



INCIDENCIA DE LA TRIBUTACIÓN NACIONAL SOBRE LOS INGRESOS DEL TRABAJO

Descripción del régimen actual y su conformación a
partir de la Ley 27.743

Gabriel Esterelles
Director General

Martín López Amorós
Director de Análisis Fiscal Tributario

Pedro Velasco
Analista
Dirección de Análisis Fiscal Tributario

04 de agosto de 2025

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	1
Recuadro 1: Metodología, definición y cálculo del Tax Wedge.....	2
Motivación y abordaje metodológico	3
Recuadro 2: Referencias trabajos de impacto fiscal en materia de impuestos al trabajo.....	4
La situación vigente de la tributación sobre los ingresos del trabajo	7
Los aportes y contribuciones sobre los diversos regímenes del trabajo.....	9
Trabajadores autónomos.....	10
Régimen Simplificado	12
Trabajadores en relación de dependencia.....	14
Impuesto a las Ganancias sobre el trabajo	18
Las modificaciones en el año 2024. Ley 27.743 y DNU 274/24.....	22
DNU 274/24: modificación del índice de movilidad	22
Las modificaciones de la ley 27.743 en el Impuesto a las Ganancias.....	24
Las modificaciones de la ley 27.743 en el Régimen Simplificado.....	27
Simulaciones de la incidencia sobre el componente impositivo sobre el trabajo	31
Conclusiones sobre la incidencia en la carga sobre el trabajo de los impuestos de recaudación nacional.....	33
Bibliografía consultada.....	36

Índice de cuadros

Cuadro 1. Categorías de Autónomos.....	10
Cuadro 2. Aportes Autónomos.....	11
Cuadro 3. Monotributo ley 27.743. Componente impositivo, previsional y obra social. año 2024. En pesos	12
Cuadro 4. Alícuotas de aportes y contribuciones de los subsistemas de la Seguridad Social. Año 2024.....	16
Cuadro 5. Bases imponibles mínimas y máximas en el cálculo de aportes previsionales. En pesos. Año 2024.....	16
Cuadro 6. Deducciones Personales aplicables a contribuyente en relación de dependencia y autónomos	19
Cuadro 7. Escala de alícuotas para personas humanas.....	20
Cuadro 8. Bases imponibles mínimas y máximas en el cálculo de aportes previsionales. Efectivas y Simuladas. Año 2024.....	23
Cuadro 9. Escala progresiva del Impuesto cedular del Capítulo III del Título IV. Ley 27.725.....	26
Cuadro 10. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. % de actualización de topes nominales	28
Cuadro 11. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. % de variación impuesto integrado y aportes	29

Índice de gráficos

Gráfico 1. Percentiles acumulados de casos para los diversos regímenes.	6
Gráfico 2. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes.....	8
Gráfico 3. Aportes a la seguridad social de contribuyentes Autónomos	11
Gráfico 4. Monotributo. Componentes de la Seguridad Social; Impuesto Integrado y Carga Total.	14
Gráfico 5. Descomposición de las Cargas Sociales trabajadores en relación de dependencia y total contribuciones sociales de contribuyentes autónomos y monotributistas.....	17
Gráfico 6. Impuesto a las Ganancias de contribuyentes en relación de dependencia y autónomos e impuesto integrado de contribuyentes monotributistas	21
Gráfico 7. Modificaciones del DNU 274/24 en los Aportes Personales y en el Total de la Carga de contribuyentes en relación de dependencia.	24
Gráfico 8. Reforma del Régimen Simplificado.....	30
Gráfico 9. Reforma del Régimen Simplificado. Detalle componente de seguridad social.....	31
Gráfico 10. Reforma Ley 27.743. Impuesto a las Ganancias de contribuyentes en relación de dependencia y autónomos e impuesto integrado de contribuyentes monotributistas.....	32
Gráfico 11. Reforma Ley 27.743. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes.	34

Introducción

El concepto de “costo laboral”, también conocido como “cuña fiscal” o “tax wedge” es ampliamente utilizado para medir el impacto de los impuestos y aportes a la Seguridad Social sobre la contratación de trabajadores en relación de dependencia. Este indicador calcula la diferencia entre el salario neto que recibe el empleado y el costo total que dicho trabajador representa para el empleador, considerando todos los tributos y contribuciones a la Seguridad Social y descontando subsidios y asignaciones familiares (ver Recuadro 1).

El presente estudio intenta ampliar dicho análisis, al evaluar las distintas formas en las que una persona puede generar ingresos a partir de su trabajo y, al mismo tiempo, exponer la presión tributaria total desde la óptica del salario bruto (estimado como el costo laboral neto de las contribuciones patronales) para que resulte más comprensible la comparación de los ingresos de los diversos regímenes desde la perspectiva del trabajador. Específicamente, se analiza la carga tributaria que enfrentan diferentes modalidades de prestación de servicios similares al trabajo asalariado, para diferentes niveles de ingresos, con el objetivo de establecer una metodología que permita evaluar modificaciones tributarias sobre estos contribuyentes en el contexto de la carga tributaria total sobre el trabajo.

Para ello, se identifican todos los tributos nacionales aplicables a los ingresos del trabajo personal, incluyendo tanto aportes a la Seguridad Social pagados por el trabajador, como las contribuciones patronales ingresadas por el empleador. Se contemplan dos grandes categorías:

- **Trabajo independiente:** Incluye a trabajadores autónomos y del Régimen Simplificado (monotributistas).
- **Trabajo en relación de dependencia:** se refiere a empleados asalariados.

A diferencia del enfoque tradicional basado en el costo laboral para calcular el tax wedge, este estudio utiliza como referencia la facturación bruta (antes de impuestos y cargas sociales) en el caso de los trabajadores independientes y el salario bruto, en el caso de empleados en relación de dependencia. Esta metodología permite comparar de manera más precisa el ingreso real percibido en cada modalidad, considerando los pagos/descuentos obligatorios que afectan el ingreso neto de libre disponibilidad. En el caso del empleo asalariado, se suman también las contribuciones que el empleador realiza antes del pago del salario.

Para dimensionar la carga impositiva sobre el trabajo, se presentan las alícuotas efectivas aplicadas a cada sistema tributario involucrado, distinguiendo entre sus distintos destinos:

- Previsión y Seguridad Social
- Salud (obras sociales, en algunos casos derivados a prepagas)
- Impuesto a las Ganancias (destinado a Rentas Generales)
- Monotributo (impuesto integrado destinado a Rentas Generales)

¹ OECD (2024), *Taxing Wages 2024: Tax and Gender through the Lens of the Second Earner*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/dbcbac85-en>

Dado que muchos de estos tributos, aunque administrados por entidades como obras sociales y prepagas, son de pago obligatorio, se los considera dentro del análisis tributario. Lo mismo aplica a los aportes y contribuciones a la Seguridad Social en todas las modalidades de ingreso por prestación de servicios o trabajo. No obstante, se realizará una desagregación detallada de estos componentes a fin de visualizar el impacto específico de cada uno de ellos.

Recuadro 1: Metodología, definición y cálculo del tax wedge

La cuña fiscal (tax wedge) sobre el trabajo, medida por la OCDE, se define como la diferencia entre el costo total que un empleador paga por un trabajador promedio y el salario neto que este recibe.

Este indicador incluye:

- Impuesto a las Ganancias (impuesto sobre la renta personal).
- Contribuciones obligatorias a la Seguridad Social, tanto de empleados como de empleadores.
- Otros impuestos sobre la nómina, como los que pueden existir en algunas provincias argentinas.

El monto total de estos impuestos se expresa como un porcentaje del costo laboral total, que comprende:

- El salario bruto del trabajador.
- Las contribuciones patronales a la Seguridad Social.
- Otros impuestos sobre la nómina.

La OCDE define al “trabajador promedio” como un empleado a tiempo completo en los sectores industriales C-K, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Revisión 3. Este indicador se basa en la metodología del Informe Taxing Wages de la OCDE (edición 2005), que analiza la carga tributaria sobre distintos tipos de trabajadores: solteros, casados y con diferentes niveles de ingresos y cantidad de hijos. Para ello, utiliza modelos de beneficios fiscales basados en las disposiciones impositivas de cada país.

En este estudio, gracias a la disponibilidad de datos sobre remuneraciones y características familiares por tramo de ingresos, es posible presentar la carga tributaria sobre el salario de manera más detallada y representativa, reflejando mejor la realidad de los trabajadores según su nivel de ingresos y regímenes de contratación.

El estudio comienza con una explicación de la motivación y metodología de trabajo llevada a cabo para el análisis, luego de la cual continúa con una descripción de la situación actual, en la que se detalla la carga tributaria por tramos de ingresos y tipo de contratación, para finalmente realizar la simulación correspondiente de impuestos sobre los ingresos del trabajo luego de sanción de la Ley 27.743, desde la óptica de la totalidad de la carga sobre el trabajo, en el contexto de las diversas modalidades del trabajo. Una vez expuesta la totalidad de la carga tributaria sobre el trabajo se realiza un proceso de análisis de sus componentes, de manera tal de poder describir el subsistema tributario de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social para cada una de las formas de obtención de los ingresos: contribuyentes independientes que aportan al régimen de “Autónomos”; aquellos que lo hacen dentro del Régimen Simplificado de “Monotributo”, en el que también se sintetizó el componente impositivo sustitutivo de ganancias e IVA; y finalmente los contribuyentes en relación de dependencia, tanto por sus aportes personales como desde las

contribuciones ingresadas por los empleadores. Finalmente, como corolario de la situación vigente, se realiza el análisis de la carga correspondiente con el impuesto a la renta sobre los trabajadores autónomos y los dependientes, en comparación con el componente impositivo de los monotributistas.

Posteriormente, se procedió al análisis de las modificaciones de la Ley 27.743 que derivara en la situación actual para mostrar la incidencia de la reforma sancionada respecto de los contribuyentes monotributistas y en relación de dependencia. Previamente, se simula un ejercicio de impacto en el sistema de impuestos sobre el trabajo en relación de dependencia que hubiera provocado el DNU 274/24 si se lo comparase con un sistema trimestral de ajuste por RIPE de manera similar al que regía previamente, al sólo efecto de advertir la interrelación tributaria existente entre los aportes y contribuciones sociales y el impuesto a los ingresos del trabajo, señalando la necesidad de un enfoque integral al momento del diseño de modificaciones sobre éstos. Luego, se describe la situación previa tanto para los trabajadores dependientes dentro del impuesto a la renta, regida por la ley 27.725, como también para los monotributistas, de manera de poder analizar la incidencia de la reforma sobre estos trabajadores.

Por último, se agregan todos los componentes para exponer los resultados de las modificaciones legislativas señaladas y el cambio en la incidencia por estratos de ingreso del total de la carga sobre el trabajo.

Motivación y abordaje metodológico

A lo largo de los últimos años se han producido diversas modificaciones en la tributación nacional de los ingresos del trabajo bajo sus distintas modalidades. Oportunamente, la Dirección de Análisis Fiscal Tributario de la Oficina de Presupuesto del Congreso ha analizado, en la mayor parte de los casos a solicitud del Congreso, el impacto en la recaudación de esas modificaciones sobre cada universo de trabajadores afectado (ver Recuadro 2), en la medida que cada una de las reformas propuestas lo ha sido sobre alguno de estos conjuntos en forma aislada.

En este trabajo se propone ampliar la perspectiva que las modificaciones particulares sobre determinados tributos representan dentro de las alternativas de elección del contribuyente, respecto de la materia imponible afectada, en este caso, los ingresos del trabajo. No obstante, la metodología de estimación utilizada por esta oficina, en línea con el resto de las estimaciones oficiales, no contempla cambios de comportamiento de los agentes², por lo que el aporte metodológico de este enfoque ampliado, por ahora, consiste eminentemente en poner las reformas en contexto del total de universo posible de modificación de la materia gravada.

² Método del ingreso renunciado (MIR), pueden consultarse las alternativas de metodología de cálculo y la bibliografía al respecto en <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/metodologia-del-calculo-del-gasto-tributario/> pág. 28

Recuadro 2: Referencias trabajos de impacto fiscal en materia de impuestos al trabajo

- i. OPC (2018), “Análisis económico de la Ley 27.430. Reforma tributaria 2017”, <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/analisis-economico-de-la-ley-27-430-reforma-tributaria-2017/>
- ii. OPC (2018), “Impacto Fiscal del Proyecto de Régimen Federal de Inclusión Socio-Laboral”. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/estimacion-impacto-fiscal-del-proyecto-de-regimen-federal-de-inclusion-socio-laboral/>
- iii. OPC (2019), “Impacto Fiscal del Proyecto de Ley de Creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-de-creacion-del-regimen-de-promocion-de-la-economia-del-conocimiento/>
- iv. OPC (2020), “Impacto Fiscal del Proyecto de Ley de Modificación de los Regímenes Previsionales Especiales del Poder Judicial y del Servicio Exterior de la Nación”. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-de-modificacion-de-los-regimenes-previsionales-especiales-del-poder-judicial-y-del-servicio-exterior-de-la-nacion/>
- v. OPC (2021), “Impacto fiscal del proyecto de modificación al impuesto a las ganancias personas humanas expte 6960-D-2020 y proyecto dictamen”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, marzo 2021. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-modificacion-al-impuesto-a-las-ganancias-personas-humanas-expte-6960-d-2020-y-proyecto-dictamen/>
- vi. OPC (2021), “Impacto fiscal del proyecto de modificación al impuesto a las ganancias sociedades expte 0002-PE-2021”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, abril 2021 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-modificacion-al-impuesto-a-las-ganancias-sociedades-expte-0002-pe-2021/>
- vii. OPC (2022), “Proyecto alivio fiscal media sanción hcdn - junio 2022”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, junio 2022 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-alivio-fiscal-media-sancion-hcdn-junio-2022/>
- viii. OPC (2022), “Proyecto 2634-D-2022 - alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autonomos - junio 2022”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, junio 2022 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-2634-d-2022-alivio-fiscal-para-pequenos-contribuyentes-y-autonomos-junio-2022/>
- ix. OPC (2022), “Alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autónomos respecto de los montos de los alquileres devengados anualmente - septiembre 2022”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, septiembre 2022 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/alivio-fiscal-para-pequenos-contribuyentes-y-autonomos-respecto-de-los-montos-de-los-alquileres-devengados-anualmente-septiembre-2022/>
- x. OPC (2023), “Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación del impuesto a las ganancias 0016-PE-2023”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, septiembre 2023. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-de-modificacion-del-impuesto-a-las-ganancias-0016-pe-2023/>
- xi. OPC (2024), “Proyecto de ley de medidas fiscales paliativas y relevantes 0005-PE-2024”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, 2024. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-medidas-fiscales-paliativas-y-relevantes-0005-pe-2024/>
- xii. OPC (2024), “Proyecto de ley de medidas fiscales paliativas y relevantes. Actualización tras dictamen de mayoría del Senado”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, junio 2024. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-medidas-fiscales-paliativas-y-relevantes-actualizacion-tras-dictamen-de-mayoria-del-senado/>
- xiii. OPC (2025), “Impacto fiscal del proyecto de ley S2048-24. Tratamiento de las horas extras en el impuesto a las ganancias para el personal en relación de dependencia embarcado en cualquier tipo de buque. Enero 2025. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-tratamiento-de-las-horas-extras-en-el-impuesto-a-las-ganancias-para-el-personal-en-relacion-de-dependencia-embarcado-en-cualquier-tipo-de-buque/>
- xiv. OPC (2025), “Impacto fiscal del proyecto de ley que declara la emergencia sanitaria de la salud pediátrica y de las residencias nacionales en salud - proyecto de ley 2789-d-2025. Dictamen de mayoría (od 923-2025). <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-que-declara-la-emergencia-sanitaria-de-la-salud-pediatrica-y-de-las-residencias-nacionales-en-salud-proyecto-de-ley-2789-d-2025-dictamen-de-mayoria-od-923-2025/>

Para ello, se proponen dos extensiones con respecto al ejercicio de impacto tradicional de la Oficina de Presupuesto del Congreso. En primer lugar, se amplía el universo de impuestos analizado, a fin de incorporar no sólo al Impuesto a las Ganancias y al componente impositivo del Monotributo, sino también a los aportes y contribuciones a la Seguridad Social bajo las distintas modalidades de oferta laboral. Como se mencionó en la introducción, el objetivo es medir una carga total sobre el trabajo independientemente de la modalidad de contratación, por lo que en el caso de los trabajadores en relación de dependencia se consideran también las contribuciones patronales que, a pesar de no formar parte del sueldo bruto liquidado al contribuyente, conforman el total de presión tributaria sobre las tareas contratadas.

La segunda extensión consiste en la ampliación del universo de trabajadores analizado. En ese sentido, se propone el análisis conjunto de la tributación nacional sobre los ingresos del trabajo para los trabajadores en relación de dependencia, los autónomos y los monotributistas.

Este análisis conjunto no implica una asimilación de las tres modalidades, que presentan características diferentes que pueden justificar un tratamiento tributario disímil³. Pero sí permite una comparación de la tributación enfrentada ante cada nivel de ingreso bajo las distintas modalidades de oferta de trabajo.

Al respecto debe realizarse la advertencia acerca de la imposibilidad de construir un único universo de trabajadores que totalice de manera consistente los tres universos para poder establecer las proporciones sobre los cuáles recaerá cada régimen, debido a la existencia de superposiciones no identificadas entre trabajadores en relación de dependencia, monotributistas, y autónomos.

En tal sentido, se expone en el Gráfico 1 la distribución para cada uno de los universos mencionados vigente a ingresos promedio de 2024, expresados en relación a un Salario Mínimo Vital y Móvil promedio del año 2024.

La información suministrada por ARCA permite identificar las siguientes distribuciones por tramos de ingresos brutos, respecto de las cuales deben hacerse las siguientes aclaraciones:

- a) Se declararon por parte de los empleadores un total de 8,5 millones de puestos de trabajos en relación de dependencia sobre los cuales se realizaron retenciones en noviembre de 2023⁴.
- b) En el caso de los contribuyentes Autónomos, no pudieron obtenerse datos discriminados específicamente de profesionales y técnicos que pudieran asimilarse a los trabajadores en relación de dependencia, sino de su complemento. De tal forma, se contó con una distribución de las declaraciones juradas del período fiscal 2023, para todas las categorías de Ganancias, de las que se netearon las declaraciones que se correspondían exclusivamente con cuarta categoría que tuvieran saldo residual a ingresar igual a cero al momento de la presentación. Estas totalizaron 617 mil presentaciones. Este total discrepa de la totalidad de contribuyentes autónomos informados por ANSES, que totalizaron 516 mil en noviembre de 2023, y 500 mil en septiembre de 2024⁵. Estos contribuyentes, se exponen sólo a los efectos de mostrar el complemento de sujetos alcanzados por

³ Efectivamente, según Bertranou, F. y P. Casali (2007), "Los trabajadores independientes y la Seguridad Social", en Serie de Publicaciones de la Secretaría de Seguridad Social, Año IV, N° 4, Buenos Aires., se define a los trabajadores independientes, dentro de las categorías de la Encuesta Permanente de Hogares, a los "patrones" y los "trabajadores por cuenta propia", pues se considera que en ambos casos el trabajador asume los riesgos económicos de la actividad que desempeña, contrariamente a lo que ocurre con los trabajadores asalariados, quienes cuentan con mayor certidumbre respecto de sus ingresos laborales.

⁴ Debe señalarse que pueden existir más de un puesto por cada trabajador cuando el mismo se encuentra bajo dos empleadores distintos en relación de dependencia.

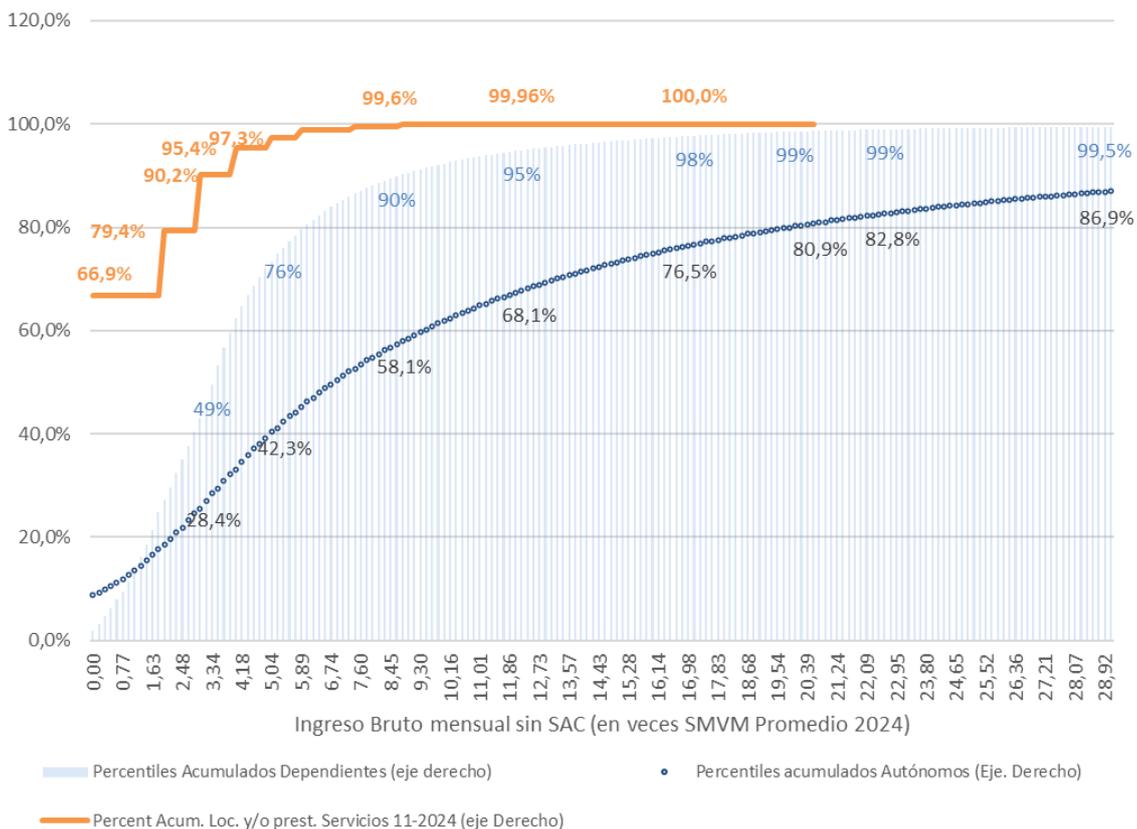
⁵ Informe de Estadísticas de la Seguridad Social III Trimestre 2024: https://www.anses.gov.ar/sites/default/files/inline-files/Informe%20de%20Estadisticas%20de%20la%20SS%20III%20Trim%202024_0.pdf

el Impuesto a las Ganancias y a la Seguridad Social que no se encuentran exclusivamente en relación de dependencia.

c) Para el caso de monotributistas, se contó con una distribución para noviembre de 2024 de contribuyentes repartidos en cada una de las categorías vigentes a ese entonces (Ley 27.743), por rubro de facturación, totalizando la categoría de Locación y/o Prestación de Servicios la cantidad de 3,1 millones de contribuyentes⁶.

Gráfico 1. Percentiles acumulados de casos para los diversos regímenes.

En porcentaje del total de cada universo distribuido por tramos de salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre la base de información ARCA.

Como era de esperar, la concentración de los contribuyentes en los estratos inferiores de ingresos es mayor en los monotributistas que en los trabajadores en relación de dependencia, como también resultan estos últimos contribuyentes concentrados para salarios menores que los ingresos correspondientes de los contribuyentes autónomos complementarios.

En cuanto a la exposición de los resultados, la presión tributaria sobre los ingresos del trabajo es medida como la alícuota media efectiva que recae, para cada nivel de ingreso, sobre las distintas

⁶ La distribución de contribuyentes por rango de facturación se expresa para valores promedio de 2024 ajustados por IPC desde el momento de la disponibilidad de información, habiéndose deflactado por IPC desde noviembre de 2024 hasta el obtener el promedio del año.

modalidades de oferta del trabajo. Esa alícuota media se calcula como el cociente entre los impuestos pagados y la facturación bruta o el salario bruto, según el caso.

Las correspondientes alícuotas medias se calcularon con simulaciones realizadas a partir de una base de trabajadores en relación de dependencia correspondiente al período noviembre de 2023, que fue ajustada al período de análisis en función de la evolución del RIPTE. Esta base contiene información de puestos de trabajo, ingresos, cónyuges e hijos por provincia y por tramo de ingresos, lo que permite simular la incidencia de los tributos sobre los dependientes para distintos niveles de ingreso. En función de las deducciones, escalas, alícuotas y demás parámetros nominales aplicables a la legislación, se estimó una presión tributaria sobre los ingresos de los trabajadores en relación de dependencia para cada tramo de ingresos.

Esta misma base y metodología fue aplicada para las simulaciones, sobre los mismos tramos de ingresos, de trabajadores autónomos y monotributistas, con el fin de comparar la carga tributaria para trabajadores de iguales ingresos brutos bajo distintas modalidades de oferta de trabajo.

Cabe hacer algunas consideraciones sobre el alcance de este trabajo. Debido a que la OPC no cuenta con información individual de los contribuyentes, sino con agregados por tramos de ingreso proporcionados por la Agencia de Recaudación en función de la información estadística elaborada por dicho organismo, los resultados de las simulaciones realizadas carecen de información específica del cruce por sectores de actividad o tamaños de empresa, de forma que el estudio se centrará en la carga fiscal, sin poder estimar el impacto de cuestiones tales como promociones regionales más allá de las explícitamente reguladas en las deducciones del Impuesto a las Ganancias para trabajadores en relación de dependencia⁷. Como consecuencia, el trabajo brindará una simulación de los principales componentes de la política tributaria nacional sobre el trabajo dentro de los sectores predominantemente de servicios y sobre aquellos aspectos de política tributaria con alcance general (alícuotas y deducciones con alcance homogéneo sobre empleados o trabajadores independientes con independencia de sectores -ya sea por actividades que pacten sobre alícuotas de seguridad social u otros seguros-; o gastos particulares que se permitieran deducir para cada caso -modificaciones en ganancias en las deducciones generales permitidas; etc.). Para el caso de la evolución de los cambios normativos, se especificarán las modificaciones contempladas de manera explícita.

La situación vigente de la tributación sobre los ingresos del trabajo

La carga tributaria sobre los ingresos del trabajo vigente corresponde a la reforma del año 2024 (Ley 27.743), que modificó el Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia y las escalas y montos del Régimen Simplificado (Monotributo).

La incidencia de la carga tributaria total sobre los ingresos brutos para cada modalidad de trabajo puede observarse en el Gráfico 2, que muestra el pago de Impuesto a las Ganancias y las cargas de la Seguridad Social (aportes personales y contribuciones patronales) como porcentaje del ingreso bruto⁸, para cada modalidad de trabajo: en relación de dependencia, autónomo y monotributo (locación y prestación de servicios). Esta carga total se muestra expresada en relación a un Salario

⁷ Las cargas sociales correspondientes se computan sin la reducción de alícuotas para sectores transables o correspondientes con pequeñas o medianas empresas. Una más amplia explicación podrá observarse en la sección de descripción de los aportes y contribuciones contemplados para los distintos regímenes de contratación de trabajo.

⁸ Debe hacerse mención a que el ingreso anual en relación de dependencia incluye un sueldo anual complementario, por lo que la carga expresada sobre el monto de salario mensual sin Sueldo Anual Complementario (SAC) es la carga promedio anual (total de carga anual sobre el total de salarios con SAC en el año). Sin embargo, es la medida correspondiente para comparar un ingreso mensual entre las distintas modalidades de contratación, a pesar que el total de ingresos anuales de relación de dependencia se corresponda con 13 salarios mensuales y el ingreso de las demás lo sea con 12 ingresos mensuales.

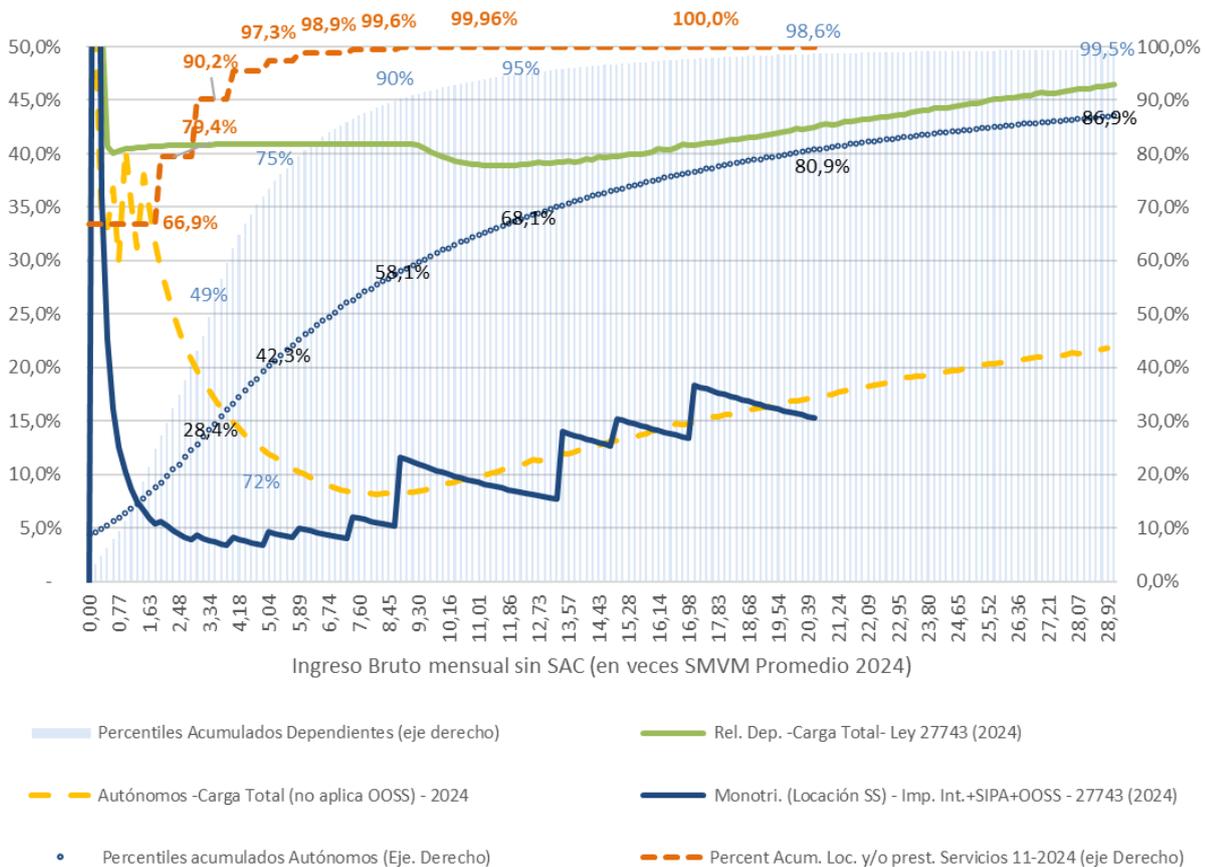
Mínimo Vital y Móvil (SMVM) promedio del año 2024, para los diversos regímenes de tratamiento de los ingresos del trabajo, ya sea obtenidos de forma independiente (Autónomos o Monotributo) o en relación de dependencia.

El subconjunto estrictamente de impuestos lo integran las simulaciones teóricas del impuesto determinado para las ganancias de dependientes y autónomos, así como el correspondiente impuesto integrado de los monotributistas (que sustituye un pago del Impuesto a las Ganancias e IVA que debiera realizarse como contribuyente autónomo). El presente estudio coloca la incidencia del IVA sobre los consumidores, de manera que se supone que los contribuyentes autónomos no se ven afectados por el impuesto, sino que logran trasladar a sus contratantes la totalidad del impuesto incorporado en sus compras y el correspondiente a su facturación total.

En cuanto al subconjunto contributivo, este abarca los aportes y contribuciones a la seguridad social para los dependientes y la totalidad del componente de seguridad social de los monotributistas (incluyendo Obras Sociales -OOSS-), mientras que para el caso de Autónomos incluye el Aporte Autónomo previsional y el correspondiente al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), en proporciones del 27% y 5% respectivamente, del ingreso presunto para cada categoría (se recuerda que este régimen no tiene aportes obligatorios al régimen de OOSS).

Gráfico 2. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes.

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto
 Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

En el gráfico se representa la alícuota efectiva (Alícuota media) consistente en el total de tributos sobre el trabajo (o prestación de servicios similares) como proporción del salario bruto o facturación bruta del contribuyente, para tramos equivalentes a salarios mensuales sin proporcional de sueldo anual complementario (SAC), expresados en relación al SMVM promedio de 2024. Dicha carga total se expresa sobre un contraste de fondo de las distribuciones descritas previamente en el Gráfico 1.

En cuanto a la descripción estilizada de la carga total sobre el trabajo, se observa que la existencia de bases imponible mínimas para aportes y contribuciones, como así también la existencia de categorías de pagos fijos mínimos para los autónomos y monotributistas, provocan la regresividad evidenciada en las cargas sobre los percentiles iniciales. Esta tendencia se revierte, para dependientes y autónomos, en la medida que el Impuesto a las Ganancias cobra relevancia para los mayores ingresos, de la misma manera que se observa para los tramos superiores del nuevo Monotributo. Se muestra que la incidencia de la carga total sobre el trabajo refleja el peso relativo de aquella correspondiente a cada subsistema tributario que lo afecta y a las interrelaciones entre las bases imponibles que plasma el sistema completo en su conjunto.

En el caso de los autónomos, y considerando el ya explicado supuesto de que el IVA no incide sobre sus ingresos, sino que logra ser trasladado a sus contratantes o consumidores finales, la significativa diferencia entre los aportes a la seguridad social máximos y el umbral de ingresos mínimos alcanzados por el Impuesto a las Ganancias conforma un amplio rango de tributación decreciente a medida que crecen los ingresos. Para el caso de trabajadores dependientes, la existencia de alícuotas proporcionales hasta ingresos equivalentes al acumulado del 93% de los trabajadores dependientes provoca que la gran mayoría de estos trabajadores enfrenten una tributación total proporcional, con un tramo de regresividad acotado entre la aplicación de los topes a los aportes a la seguridad social y el alcance del Impuesto a las Ganancias, aunque la compensación entre ambos efectos sólo puede observarse para salarios ubicados a partir del percentil 97, aproximadamente.

Aunque los detalles de la reforma de la Ley 27.743 que delineó el régimen actual serán desarrollados en secciones posteriores, debe hacerse mención de que dicha ley implementó una restitución del Impuesto a las Ganancias sobre los trabajadores en relación de dependencia a partir del percentil 93, y una extensión del alcance y aumento de la carga total a pagar en el Monotributo, sin realizar modificaciones en el régimen de carga total sobre los contribuyentes Autónomos. De esta manera, el régimen simulado actual de carga total sobre el trabajo muestra un espectro del régimen simplificado para los locadores y prestadores de servicios que abarca hasta el equivalente de ingresos que se obtienen en el percentil 98,6, y el respectivo percentil de autónomos referenciados del 80,9. Respecto de este régimen simplificado, se observa además un carga total sobre los tramos superiores (superiores al percentil 90 de los sueldos en relación de dependencia), que equipara el pago de los monotributistas locadores de servicios al de los trabajadores autónomos.

Los aportes y contribuciones sobre los diversos regímenes del trabajo

En cuanto al tratamiento tributario del trabajo, la legislación distingue a lo largo del período de estudio a los trabajadores independientes de aquellos en relación de dependencia. Para los primeros existe, además, un régimen simplificado opcional que sustituye el pago de IVA y Ganancias y lo unifica con los aportes jubilatorios y la obra social, conocido como Monotributo.

Como se mencionó de manera estilizada en la sección anterior, la existencia de límites mínimos y máximos en las bases imponibles sobre las que se determinan los aportes y contribuciones a la

Seguridad Social en los tres regímenes aunque con distintos alcances, en conjunción con la existencia de alícuotas proporcionales aplicadas para el financiamiento de los distintos subsistemas de la Seguridad Social, ocasiona una carga efectiva descendente a medida que el ingreso de los trabajadores se incrementa, con excepción de los tramos de ingresos brutos más elevados del nuevo régimen del Monotributo vigente desde la sanción de la Ley 27.743.

Trabajadores autónomos

El organismo recaudador distingue a estos contribuyentes como aquellos ciudadanos que realizan una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo, y los obliga a aportar al régimen previsional que contempla el pago de aportes para el acceso, alcanzada la edad o los requisitos necesarios, a una jubilación o pensión, y a la cobertura de salud del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Este régimen se articula en categorías considerando la actividad desarrollada y los ingresos brutos obtenidos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de categorización⁹, sobre los cuales se establecen alícuotas de 27% para el régimen jubilatorio y del 5% para el INSSJP (los trabajadores de este régimen no tienen aportes obligatorios a Obras Sociales) sobre ingresos presuntos, establecidos por categorías y rangos de ingresos (de estar el autónomo iniciando actividades, le corresponde la categoría inferior de la tabla, de acuerdo con la actividad a desarrollar).

Cuadro 1. Categorías de Autónomos

Actividad desarrollada	Ingresos brutos obtenidos en el año anterior	Categoría correspondiente
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Según rangos de facturación anual	III
		IV
		V
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Hasta cierta facturación anual	I
		II
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Hasta cierta facturación anual	I
		II
Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I
Menores de 18 hasta 21 años	Sin limitación	I
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I
Amas de Casa - Ley 24.828	Sin limitación	I

Fuente: OPC en base ARCA <https://www.afip.gob.ar/autonomos/que-es/que-es.asp>

⁹ <https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2024.asp>

Cuadro 2. Aportes Autónomos

Mensual, año 2024

Categoría	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
I	\$ 18.989	\$ 24.150	\$ 24.150	\$ 30.767	\$ 34.154	\$ 37.170	\$ 38.724	\$ 40.497	\$ 42.129	\$ 43.886	\$ 45.409	\$ 46.631
II	\$ 26.584	\$ 33.809	\$ 33.809	\$ 43.073	\$ 47.815	\$ 52.037	\$ 54.213	\$ 56.695	\$ 58.980	\$ 61.440	\$ 63.572	\$ 65.281
III	\$ 37.977	\$ 48.299	\$ 48.299	\$ 61.533	\$ 68.308	\$ 74.340	\$ 77.447	\$ 80.994	\$ 84.258	\$ 87.772	\$ 90.817	\$ 93.260
IV	\$ 60.763	\$ 77.279	\$ 77.279	\$ 98.453	\$ 109.293	\$ 118.943	\$ 123.915	\$ 129.590	\$ 134.813	\$ 140.435	\$ 145.308	\$ 149.216
V	\$ 83.549	\$ 106.258	\$ 106.258	\$ 135.372	\$ 150.277	\$ 163.546	\$ 170.383	\$ 178.186	\$ 185.367	\$ 193.097	\$ 199.797	\$ 205.172

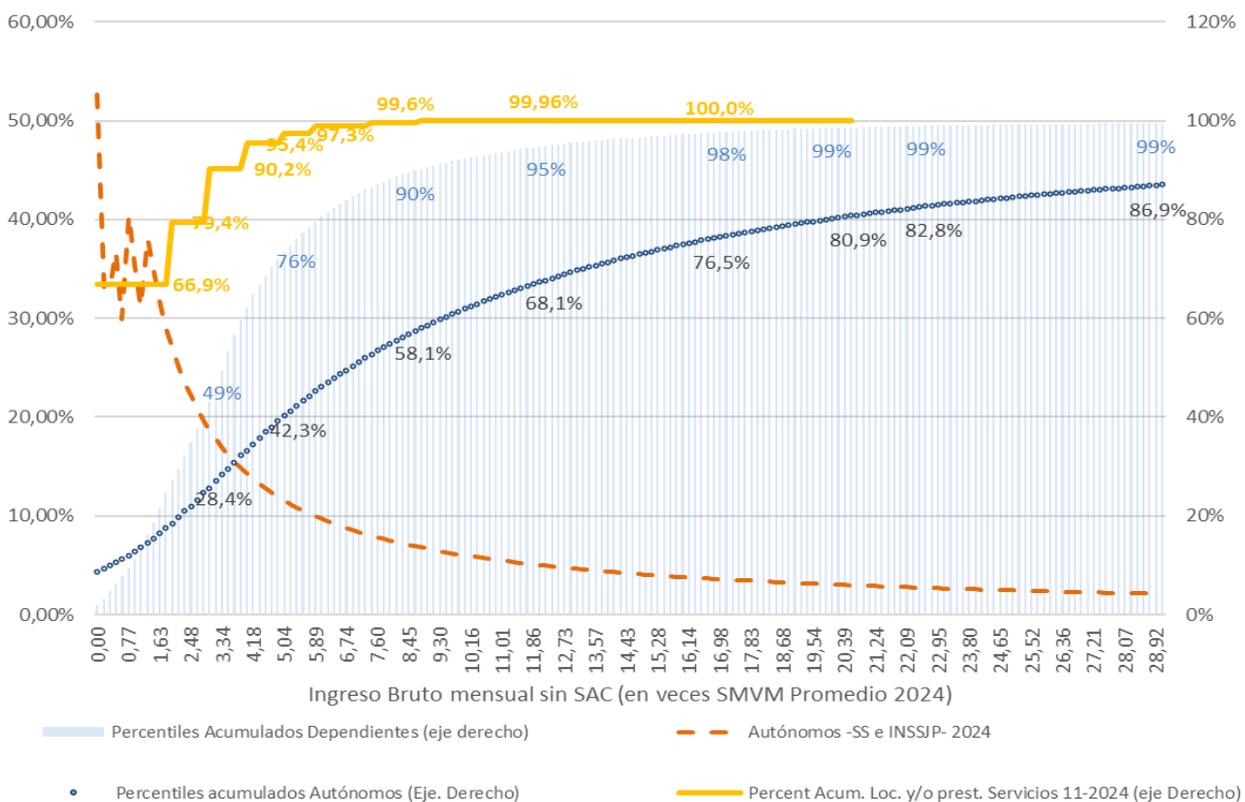
Fuente: OPC sobre la base de datos ARCA

Para el presente trabajo, se hará caso omiso de las actividades para poder establecer un continuo de carga tributaria según ingresos y realizar una comparación respecto del rango de ingresos de los demás regímenes laborales. Puede observarse entonces en el Gráfico 3 cómo la existencia de aportes mínimos y el estrecho rango de ingresos en el que se establecen las categorías y los ingresos, implica una relación decreciente con el ingreso facturado a partir del percentil 19 de los trabajadores en relación de dependencia; equivalente al 16 de contribuyentes autónomos, y dentro del primer tramo del Monotributo.

Gráfico 3. Aportes a la seguridad social de contribuyentes Autónomos

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Paralelamente, los trabajadores autónomos quedan comprendidos en el régimen general impositivo, debiendo realizar la inscripción correspondiente en el Impuesto a las Ganancias (ver sección correspondiente) y en el IVA¹⁰.

Régimen Simplificado

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, usualmente referido como “Monotributo”, unifica el pago de IVA e Impuesto a las Ganancias dentro de un “impuesto integrado”, además de establecer categorías con el fin de cumplir con las obligaciones impositivas y de la Seguridad Social a través de una cuota mensual determinada para cada categoría. Dicha cuota dependerá de la categoría asignada en función de parámetros establecidos para la facturación anual, la superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica consumida y, en su caso, los gastos de alquiler del local comercial. Adicionalmente, quedan fuera del régimen quienes realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios para su comercialización posterior, desarrollen más de tres actividades simultáneas, o posean más de tres unidades de explotación. Por su parte, quienes sean integrantes de una sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, etc. o se desempeñen en la dirección, administración o conducción de esas sociedades, deberán inscribirse en el régimen general como exento en IVA por esa actividad, en cuyo caso, los ingresos obtenidos no deberán sumarse para determinar la categoría del monotributo.

Para el año 2024, las categorías y pagos para cada régimen como resultado de las modificaciones realizadas a mediados de ese año plasmadas en la Ley 27.743 se exponen en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Monotributo ley 27.743. Componente impositivo, previsional y obra social. año 2024. En pesos

Categoría	Ingresos brutos (*) Anuales	Superficie afectada (**), m2	Energía eléctrica consumida anualmente (Kw)	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado mensual		Aportes al SIPA mensual (***)	Aportes obra social (****)	Total mensual	
						Locaciones y/o prestación es de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	6.450.000	Hasta 30	Hasta 3330	1.500.000	385.000	3.000	3.000	9.800	13.800	26.600	26.600
B	9.450.000	Hasta 45	Hasta 5000	1.500.000	385.000	5.700	5.700	10.780	13.800	30.280	30.280
C	13.250.000	Hasta 60	Hasta 6700	2.050.000	385.000	9.800	9.800	11.858	13.800	35.458	34.658
D	16.450.000	Hasta 85	Hasta 10000	2.050.000	385.000	16.000	14.900	13.044	16.400	45.444	44.344
E	19.350.000	Hasta 110	Hasta 13000	2.600.000	385.000	30.000	23.800	14.348	20.000	64.348	58.148
F	24.250.000	Hasta 150	Hasta 16500	2.600.000	385.000	42.200	31.000	15.783	23.000	80.983	69.783
G	29.000.000	Hasta 200	Hasta 20000	3.100.000	385.000	76.800	38.400	22.096	24.800	123.696	85.296
H	44.000.000	Hasta 200	Hasta 20000	4.500.000	385.000	220.000	110.000	30.935	29.800	280.735	170.735
I	49.250.000	Hasta 200	Hasta 20000	4.500.000	385.000	437.500	175.000	43.309	36.800	517.609	255.109
J	56.400.000	Hasta 200	Hasta 20000	4.500.000	385.000	525.000	210.000	60.632	41.300	626.932	311.932
K	68.000.000	Hasta 200	Hasta 20000	4.500.000	385.000	735.000	245.000	84.885	47.200	867.085	377.085

Referencias:

(*) No ingresarán el impuesto integrado los trabajadores independientes promovidos o inscriptos en el Registro Nacional de Efectores. Tampoco lo harán quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

¹⁰ Cabe recordar que el presente estudio no contempla el IVA como parte de la carga sobre el trabajo, sino sobre los consumidores, por lo que dicha recaudación no se encuentra dentro de los cálculos realizados en el presente estudio.

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la Seguridad Social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Estarán exentos del pago del impuesto integrado, los monotributistas de las categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos por:

- Trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros.
- Dirección, administración o conducción de sociedades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de sociedades (ver más)

(*****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.

Fuente: ARCA, <https://www.afip.gob.ar/monotributo/montos-y-categorias-antteriores.asp>

A partir del año 2025 los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y el importe máximo límite del precio unitario de ventas, se actualizan semestralmente, por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice, con efecto desde el primer día de los meses de febrero y agosto, respectivamente.

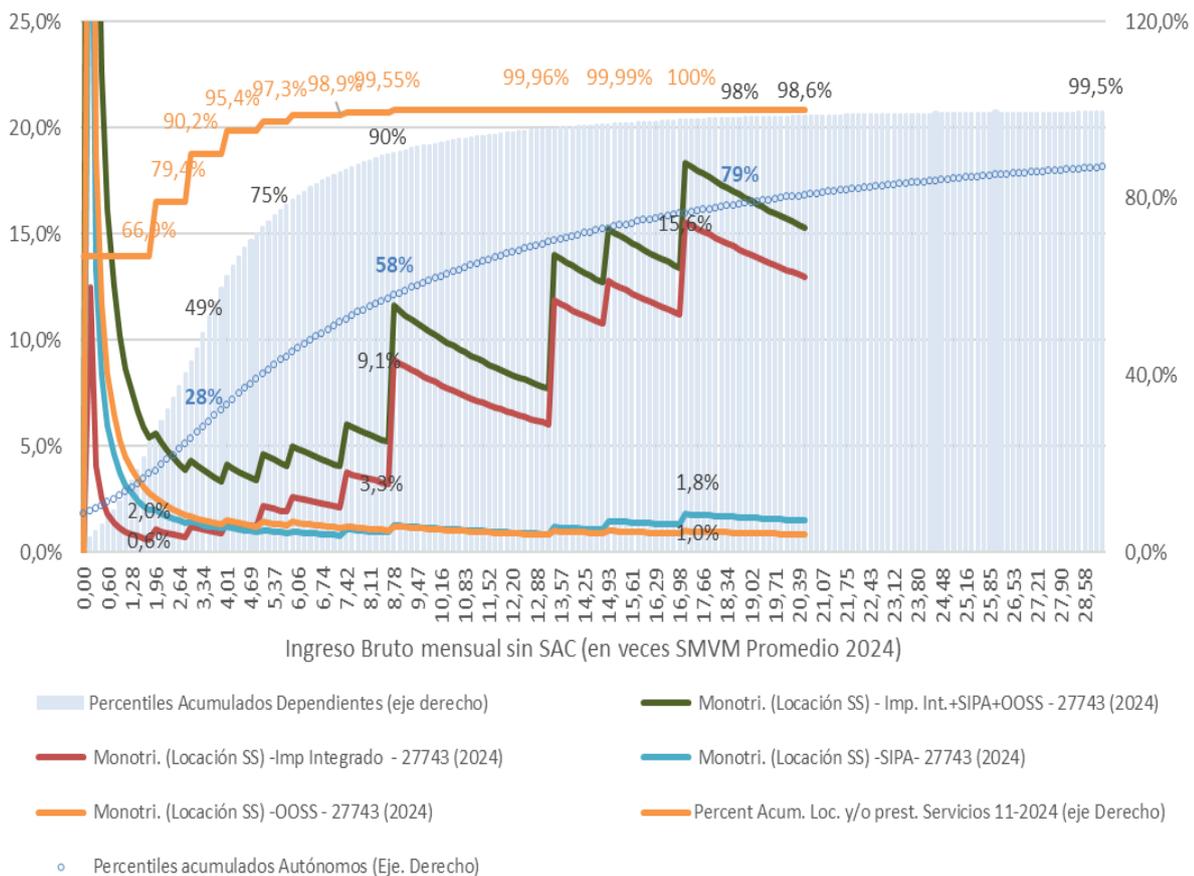
Este Régimen Simplificado no admite posibilidad de aportar únicamente al SIPA y OOSS, sin el pago obligatorio del impuesto integrado, aunque sí la de pagar únicamente el impuesto integrado en la medida en que los aportes y la obra social se encuentren cubiertas dentro del régimen de relación de dependencia. En consecuencia, se exponen de forma separada el impuesto integrado y el total señalado en el gráfico para la Seguridad Social.

La modalidad de pagos fijos por tramos de facturación configura una proporción decreciente dentro de cada tramo de todas las modalidades de carga donde, dentro del primer escalón que abarca hasta el 67% de los contribuyentes inscriptos con actividades de locación y prestación de servicios hasta un valor aproximado de 1,8 veces un SMVM promedio de 2024, el impuesto integrado resulta el componente de menor incidencia, representando 0,6% de la facturación, mientras que el mayor pago es el de Obras Sociales con 2,8%, representando el componente del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) 2% del ingreso. Para los ingresos superiores, los componentes destinados a la Seguridad Social promedian los 1,2 puntos de facturación, alcanzando el 1,8% el componente SIPA en la máxima incidencia (inicio del último tramo de escala monotributo), mientras que las obras sociales inciden en el 1%. Por su parte, el componente impositivo se incrementa de forma muy pronunciada a partir del séptimo tramo de escalas (equivalente al percentil 90 de relación de dependencia), incrementando la alícuota efectiva desde el 3,3% al 9,1%, hasta finalmente

representar el 15,6% en el punto de mayor incidencia. Sin embargo, la distribución de contribuyentes muestra que esta progresividad estaría operando sobre menos del 1% de los monotributistas inscriptos en locación y prestación de servicios.

Gráfico 4. Monotributo. Componentes de la Seguridad Social; Impuesto Integrado y Carga Total.

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto
 Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Trabajadores en relación de dependencia

Los aportes y contribuciones a la Seguridad Social se realizan al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley N° 24.241), al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley N° 19.032), al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley N° 23.660) y al Régimen Nacional del Seguro de Salud (Ley N° 23.661).

La Ley N° 24.241 establece los topes máximos y mínimos y las alícuotas aplicables al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Art. 9 Ley 24.241, Resoluciones ANSES 62 y 97 de 2024), mientras que, para las contribuciones, INSSJP, Régimen Nacional de Obras Sociales, Régimen Nacional del Seguro de Salud, Fondo Nacional de Empleo y Régimen de Asignaciones Familiares, no se establecen topes mínimos y/o máximos.

Por su parte, conforme a los arts. 19 y 24 de la Ley 27.541 y el Decreto 134/2024, las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares)¹¹ serán:

a) 20,4%: para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad encuadre en el sector "servicios" o "comercio", siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las Leyes 23.551, 23.660 y 23.661.

b) 18%: para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado no incluidos en el inciso anterior. Asimismo, esta alícuota será de aplicación a las entidades y organismos del sector público comprendidos en el Artículo 1 de la Ley 22.016.

Conviene aquí recordar que la imposibilidad de identificar trabajadores por actividad y tamaño de los empleadores impide la diferenciación de las contribuciones, habiéndose optado en el presente trabajo por la simulación de los trabajadores del inciso b) previamente citado, en razón de resultar el régimen de mayor representatividad en términos de puestos de trabajo involucrados. Efectivamente, del total de puestos registrados para la Seguridad Social para septiembre de 2024¹², el 56% de trabajadores se encuentran contribuyendo a través de sus empleadores a la alícuota del 18%.

En lo que respecta a los aportes personales, las alícuotas de los descuentos sobre el recibo de sueldo de los asalariados como sujeto pasivo del tributo alcanzan el 11% en concepto previsional, más un 3% con destino al INSSJP. Finalmente, el seguro de salud obligatorio, encauzado en un principio hacia las obras sociales, se establece en un 3% descontado desde el empleado y un 6% ingresado desde los empleadores.

De esta forma, la totalidad de los descuentos de la Seguridad Social desde los empleados alcanza el 17%, y el porcentaje ingresado desde los empleadores se simuló en un 24% en el presente trabajo (en base a la mayor representatividad de dicha alícuota mencionada previamente).

¹¹ Aunque la carga total dentro de las contribuciones patronales contempla los descuentos con destino al régimen de asignaciones familiares, no se netean los beneficios recibidos por el empleado proveniente de dicho régimen. Este régimen otorga beneficios monetarios mensuales por hijos, matrimonio, y otras características del hogar que se diferencian por zona geográfica y se reducen a medida que el total del ingreso familiar se incrementa, o alguno de los integrantes supera un determinado monto. No se dispone de información del ingreso por grupo familiar desde la información suministrada por ARCA, por lo que no pueden contemplarse los beneficios por tramo de ingresos para proceder a su discriminación.

¹² Boletín Estadístico de la Seguridad Social https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial/bess_septiembre_de_2024, cuadro 1.1.2.d

Cuadro 4. Alícuotas de aportes y contribuciones de los subsistemas de la Seguridad Social. Año 2024

Concepto	Empleados	Empleadores	
	Aportes en %	Contribuciones en %	
		Ley 27.541 artículo 19	
		Inc. a)	Inc. b)
a. Jubilación	11,0%	12,4%	10,8%
b. I.N.S.S.J.P.	3,0%	1,6%	1,6%
c. Asignaciones familiares		5,4%	4,7%
d. Fondo Nacional de Empleo		1,1%	0,9%
SUB TOTAL	14,0%	20,4%	18,0%
e. Obras Sociales	3,0%	6,0%	6,0%
TOTAL	17,0%	26,4%	24,0%

Fuente: OPC en base a la legislación vigente

No se contemplan las contribuciones realizadas por las empresas al sistema de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (A.R.T. Ley N° 24.557), debido a la imposibilidad de establecer alícuotas uniformes sobre cada trabajador, toda vez que los precios de las pólizas se pactan entre los privados en relación con la actividad económica, las condiciones de higiene y seguridad y la cantidad de personal de la empresa en cuestión.

Los límites mínimos y máximos para aportes y contribuciones –excepto del régimen de Obras Sociales–, estarán determinados por las bases imponibles mínimas y máximas expuestas a continuación¹³.

Cuadro 5. Bases imponibles mínimas y máximas en el cálculo de aportes previsionales. En pesos. Año 2024

Límites Base Imponible Aportes	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Mínimo	35.604	35.604	41.281	57.688	64.040	69.694	72.608	75.933	78.993	82.287	85.142	87.433
Máximo	1.157.113	1.157.113	1.471.616	1.874.839	2.081.259	2.265.034	2.359.712	2.467.787	2.567.239	2.674.293	2.767.091	2.841.525

Fuente: OPC sobre la base de Estadísticas de la Seguridad Social. III Trimestre 2024 e INDEC

Por su parte, para el cálculo de las contribuciones patronales se permite una deducción de la base imponible fija mensual por trabajador¹⁴ desde el año 2019 de \$7.003,68¹⁵ que se incrementa para determinados sectores hasta \$17.506,20. Sin embargo, debido a la imposibilidad de dicha identificación, sólo se contempla la deducción general, no pudiéndose tampoco contemplar aquellos tratamientos diferenciales de alícuotas de diversas promociones de empleo sectorial¹⁶. También

¹³ Para el cálculo de los Aportes y Contribuciones del Régimen Nacional de Obras Sociales se tomará para los trabajadores a tiempo completo, 2 bases mínimas de la fijada para los aportes previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 921/2016 (BO. 10/08/2016),

¹⁴ Estas detracciones de la base imponible no se aplican a los regímenes especiales.

¹⁵ Sectores: textil, de confección, de calzado y marroquinería; Sector primario agrícola y algunas actividades incluidas en el sector industrial. Servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud. Concesionarios de servicios públicos, en la medida que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al 80% al Estado Nacional.

¹⁶ Para el caso de la legislación vigente no se podrán distinguir las alícuotas diferenciales para empleadores titulares de establecimientos educacionales de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial; como así tampoco las reducciones

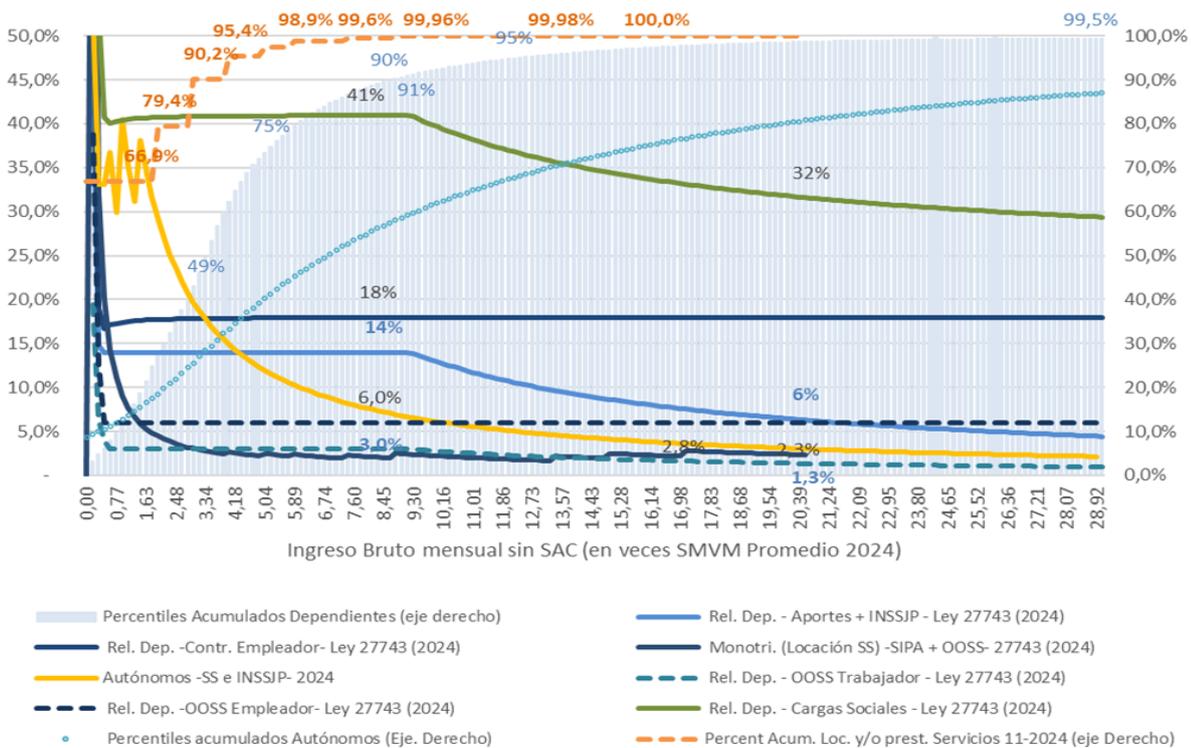
quedarán fuera de este análisis la deducción fija por empresas con menos de 25 empleados, en la medida que no se cuenta con información de los empleadores.

Finalmente, conviene también advertir que existen otros mecanismos que permiten reducir la carga de contribuciones patronales que no pueden ser contemplados en el presente estudio por las razones previamente enunciadas. Uno opera a través del pago a cuenta de otros impuestos contra contribuciones patronales (como la posibilidad vigente en 2024 para que las microempresas utilicen hasta el 30% del impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias para el pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)). El otro, a través de la posibilidad de contemplar el pago de determinados puntos de alícuotas de las contribuciones patronales como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, de hasta 8,85% puntos porcentuales en relación con la mayor distancia hasta la zona metropolitana del puerto de Buenos Aires.

De tal forma, en el siguiente gráfico se descompone, según los subsistemas de destino, el financiamiento contributivo a la seguridad social de los trabajadores dependientes, contra el total de contribuciones de la seguridad social de los contribuyentes autónomos y monotributistas.

Gráfico 5. Descomposición de las Cargas Sociales de trabajadores en relación de dependencia y total contribuciones sociales de contribuyentes autónomos y monotributistas

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto
 Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

de contribuciones de los siguientes regímenes: Régimen de Promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande; Programa "Puente al Empleo"; y el "Régimen de Incentivo para las personas jurídicas fabricantes de los bienes de capital". Ver DNI AF "tributos Vigentes": <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/informes>.

Como fuera señalado, la existencia de bases imponibles máximas aplicadas sobre los aportes genera una carga total con destino a la Seguridad Social sobre el trabajo en relación de dependencia que se manifiesta decreciente para salarios superiores a dichos umbrales máximos (percentil 91 de trabajadores en relación de dependencia). De tal forma, para salarios por encima entre 0,75 y 9,3 SMVM promedio de 2024, estos contribuyentes soportan una incidencia con destino a la Seguridad Social de 41 puntos (sobre el cálculo de 18% de contribuciones, por lo que los demás sectores alcanzados por la alícuota del 20,4% soportarán una carga superior). A partir de los 9,3 SMVM, debido a los máximos aplicados sobre la base de aportes para el SIPA y Obras Sociales, la incidencia sobre el salario se muestra decreciente, hasta reducirse en 9 puntos para el equivalente al límite de facturación del monotributo. Para ese nivel de ingresos, los aportes SIPA de los dependientes se reducen a 6 puntos y los correspondientes a las Obras Sociales a 1,3%; los aportes totales de los Autónomos resultan de 3% para ese mismo nivel de facturación; mientras que el total de contribuciones sociales de los monotributistas rondaría los 2,3 puntos (luego de haber alcanzado un máximo aporte de 2,8% para el equivalente a 17 SMVM promedio de 2024).

Impuesto a las Ganancias sobre el trabajo¹⁷

En lo que se refiere a las ganancias de las personas humanas, se considera ganancia a:

- los rendimientos, rentas o enriquecimientos que cumplan con el criterio de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente que los genera.
- los resultados obtenidos por la venta de bienes muebles amortizables e inmuebles y por la transferencia de derechos sobre inmuebles.
- los resultados obtenidos por la venta de acciones, valores representativos, certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores.

El alcance del impuesto sobre estos conceptos identifica una ganancia bruta como la suma total de las rentas obtenidas en las distintas categorías sin tener en cuenta cualquier concepto que disminuya dicho importe. En el caso de las personas humanas, para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, denominadas deducciones generales.

Adicionalmente, en el carácter subjetivo del impuesto sobre las personas, este tributo contempla, además de una ganancia no imponible que actúa como una deducción uniforme para todos estos contribuyentes, ciertas situaciones particulares mediante deducciones relacionadas con la conformación familiar y, en el caso del trabajo, deducciones especiales diferenciadas para aquellos ingresos obtenidos en relación de dependencia. La suma de la ganancia no imponible y las deducciones personales mencionadas conforman el concepto de mínimo no imponible (MNI).

De tal forma, el monto a pagar finalmente surgirá de la aplicación de una tabla de alícuotas que recaerá sobre una ganancia neta sujeto a impuesto (GNSI) conformada como el monto neto de las deducciones generales y ese MNI particular para cada contribuyente.

El impuesto identifica ganancias que se estructuran en cuatro categorías, dependiendo de la fuente que las generan:

¹⁷ La presente sección describirá de forma estilizada el Impuesto a las Ganancias que recae sobre los trabajadores activos. Para una descripción pormenorizada de este impuesto y de otros integrantes del sistema tributario de recaudación nacional puede consultarse el informe de "Tributos Vigentes" publicado trimestralmente por la DNIAF. <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/informes>

- 1ra categoría: Provenientes del “suelo”. Aquellas ganancias originadas por el usufructo de las propiedades inmuebles;
- 2da categoría: Conformadas con los beneficios obtenidos por las rentas del capital;
- 3ra categoría: Beneficios de las empresas y el comercio en actividades agropecuarias, industriales, comerciales, no incluidas en las demás categorías;
- 4ta categoría: Incluye aquellos ingresos, que se generan del trabajo personal tanto en relación de dependencia o de forma independiente.

Luego de las modificaciones de la Ley 27.743 el Impuesto a las Ganancias sobre los trabajadores en relación de dependencia y autónomos finalizó el año 2024 con el esquema de deducciones y alícuotas que se expone a continuación.

Cuadro 6. Deducciones Personales aplicables a contribuyente en relación de dependencia y autónomos

\$, año 2024

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN ANUAL 2024 (Pesos Anuales)
Ganancias no imponibles (GNI) [Artículo 30, inciso a)]:	3.503.688,2
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge / Unión convivencial	3.328.173,6
2. Hijo	1.664.086,8
3. Hijo incapacitado para el trabajo	3.328.173,6
En el caso de Trabajadores en Relación de Dependencia	
Deducción Especial Trabajadores en Relación de Dependencia [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]. (4,8 veces GNI)	16.817.703,2
Deducción especial doceava parte del total de deducciones de la suma de los incisos a), b), y c) apartado 2	Según las deducciones computables del contribuyente
En el caso de Trabajadores Independientes (Autónomos)	
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1] (3,5 veces GNI)	12.262.908,6
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”] (4 veces GNI)	14.014.752,7

Fuente: Legislación vigente. <https://arca.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/deducciones/documentos/Deducciones-personales-art-30-liquidacion-anual-2024.pdf>

La legislación actual, en reemplazo de tratamientos exentivos existentes en otras oportunidad sobre el Salario Anual Complementario (SAC), eleva proporcionalmente las deducciones cuando corresponda la aplicación de la deducción especial para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y para quienes desempeñen cargos públicos, incrementando la deducción especial en una doceava parte del total del MNI (deducciones resultantes de la suma de los importes de la ganancia no imponible, cargas de familia y la deducción especial).

Cuadro 7. Escala de alícuotas para personas humanas

\$, Año 2024

TRAMOS DE INGRESO - GNSI - Pesos Anuales		MONTO FIJO POR TRAMO	ALICUOTA SOBRE EXCEDENTE
Mayor o igual	Menor a	Pesos anuales	
0	1.253.400,00	0	5,0%
1.253.400,00	2.506.800,00	62.670	9,0%
2.506.800,00	3.760.200,00	175.476	12,0%
3.760.200,00	5.640.300,00	325.884	15,0%
5.640.300,00	11.280.600,00	607.899	19,0%
11.280.600,00	16.920.900,00	1.679.556	23,0%
16.920.900,00	25.381.350,00	2.976.825	27,0%
25.381.350,00	38.072.025,00	5.261.147	31,0%
38.072.025,00	en adelante	9.195.256	35,0%

Fuente: Legislación vigente. <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/declaracion-jurada/documentos/Tabla-art-94-septiembre-diciembre-2024.pdf>

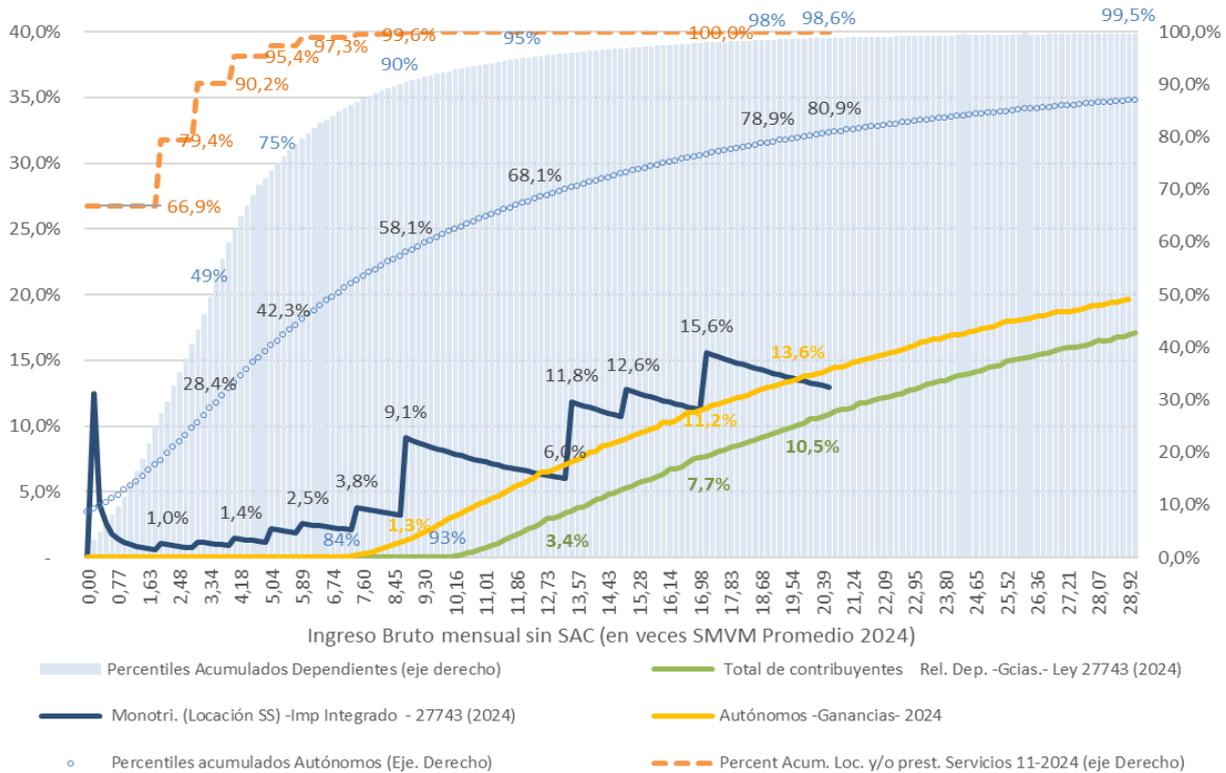
Los montos integrantes del MNI del artículo 30 y los de la escala de alícuota del artículo 94 se ajustaron excepcionalmente en septiembre de 2024 por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), estableciéndose como regla general que dicho procedimiento se aplicará semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio.

Conforme a la descripción resumida señalada, el Gráfico 6 muestra la situación vigente en el Impuesto a las Ganancias sobre el trabajo en relación de dependencia, y los trabajadores independientes tanto aportantes al régimen de autónomos como aquellos dentro del Régimen Simplificado.

Gráfico 6. Impuesto a las Ganancias de contribuyentes en relación de dependencia y autónomos e impuesto integrado de contribuyentes monotributistas

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Puede observarse tanto la ampliación de la base de contribuyentes en relación de dependencia que pagarían el Impuesto a las Ganancias en 2024, como así también la extensión de la facturación aceptada dentro del Régimen Simplificado y el incremento del monto a pagar para las categorías más elevadas.

La diferenciación de las deducciones especiales permitidas para los trabajadores en relación de dependencia respecto de los contribuyentes autónomos (4,8 veces versus 3,5 veces el mínimo no imponible, y la doceava parte de las deducciones totales), representa que estos últimos se incorporen al pago efectivo del impuesto unos 9 percentiles antes que aquellos contratados en relación de dependencia, representando un diferencial de 3 puntos porcentuales de carga del Impuesto a las Ganancias a partir del ingreso al pago de estos últimos.

Claramente, los monotributistas históricamente se encontraron pagando el impuesto integrado en reemplazo de Ganancias e IVA, a alícuotas reducidas desde los primeros tramos de su facturación, mientras que los autónomos y empleados aún no debían realizar pagos o sufrir descuentos. De tal manera, usualmente se asocia a estos regímenes simplificados, con la existencia de incentivos al enanismo fiscal (permanecer en categorías de baja facturación), toda vez que la salida del régimen implicaba un fuerte incremento de impuesto al incorporarse al régimen general (como sujeto pasivo de Ganancias e IVA). Sin embargo, se observa en el Gráfico 6 que el impuesto integrado pagado por los monotributistas en la ley 27.743 se encuentra por encima del pago del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores en relación de dependencia para todo el rango de existencia del Régimen

Simplificado, y por encima del correspondiente a los contribuyentes autónomos para la gran parte del espectro de comparación. Es decir, el régimen simplificado para los contribuyentes no tan pequeños no resulta en una reducción de la carga de impuesto, sino que se encontraría pagando por encima, en alrededor de los 3 puntos porcentuales, respecto del pago de Ganancias del contribuyente en relación de dependencia, con un pago equivalente al del régimen de autónomos o levemente superior¹⁸. En particular, para un ingreso equivalente a 8,5 veces un SMVM, la categoría H del monotributo pagaría casi 8 puntos porcentuales más sobre su facturación que el contribuyente autónomo (9,1% vs 1,3%), mientras que al ingreso de la última categoría de facturación del monotributo, estos contribuyentes estarían pagando 4,4 puntos porcentuales más que los autónomos y 8 puntos más que los empleados en relación de dependencia.

En consecuencia la ley 27.743 establece un Régimen Simplificado que no se restringe a pequeños contribuyentes, como así tampoco representa una menor carga tributaria respecto del Impuesto a las Ganancias. No obstante, puede apreciarse que los incentivos al enanismo fiscal continúan presentes, debido a la amplia diferencia de pago correspondiente a la Categoría H respecto de las anteriores, aunque dicho incentivo no se manifestará respecto de ingresar o no ingresar en el Monotributo, sino en el límite de facturación correspondiente a la Categoría G.

Las modificaciones en el año 2024. Ley 27.743 y DNU 274/24

Como se comentó en secciones anteriores, el estado actual de la tributación a nivel nacional de los ingresos del trabajo es el resultado de una serie de reformas llevadas adelante a lo largo del año 2024. El objetivo de esta sección es utilizar al marco analítico desarrollado y presentado en los apartados anteriores para estudiar el impacto de dichas reformas.

A tal efecto, resulta relevante considerar los siguientes cambios normativos:

- Modificaciones establecidas mediante la sanción de la ley 27.743 en cuanto a la reforma respecto de la ley 27.725 y los decretos 415/2023 y 473/2023 que rigieron el período fiscal 2023
- Modificación del régimen de movilidad implementado por el DNU 274/2024.

DNU 274/24: modificación del índice de movilidad

Siguiendo el orden cronológico de incidencia de los cambios normativos, resulta necesario destacar que el DNU 274/2024 modificó el régimen de movilidad jubilatoria del artículo 32 de la ley 24.241 vigente hasta marzo de 2024, estableciendo su actualización según la evolución del IPC a partir de julio de ese año, aunque con incidencia efectiva desde abril mediante un mecanismo de ajuste del período de transición que establece el otorgamiento de adelantos a cuenta del próximo aumento teniendo en cuenta que la fórmula comenzó a regir en julio (ver Cuadro 8). Como consecuencia, el índice de movilidad pasó a actualizarse con la variación del IPC con dos meses de rezago (última variación disponible al momento del pago de los haberes)¹⁹.

¹⁸ Donde, sobre los contribuyentes autónomos se supone que no incide económicamente el IVA, sino que logran trasladar la totalidad de la carga a sus contratantes.

¹⁹ No obstante, el mecanismo para los meses de abril, mayo y junio establece que si el aumento que resulte de la fórmula vigente antes de la modificación quedara por debajo de los adelantos otorgados calculados con el nuevo mecanismo establecido con la variación del IPC, no podrá descontarse diferencia alguna de los haberes.

Como se observa en el Cuadro 8, esta modificación implicó una divergencia en la evolución de la base imponible máxima y mínima aplicable a los aportes y contribuciones a la seguridad social con respecto a la que se hubiera observado en caso de haberse mantenido el esquema de actualización previamente vigente²⁰.

Cuadro 8. Bases imponibles mínimas y máximas en el cálculo de aportes previsionales. Efectivas y Simuladas. Año 2024

Efectivos vigentes 2024	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24	nov-24	dic-24
Mínimo	35.604	35.604	41.281	57.688	64.040	69.694	72.608	75.933	78.993	82.287	85.142	87.433
Máximo	1.157.113	1.157.113	1.471.616	1.874.839	2.081.259	2.265.034	2.359.712	2.467.787	2.567.239	2.674.293	2.767.091	2.841.525
Simulación en base a RIPTE con 3 meses de rezago												
Mínimo	35.604	35.604	45.281	45.281	45.281	64.821	64.821	64.821	77.675	77.675	77.675	95.182
Máximo	1.157.113	1.157.113	1.471.616	1.471.616	1.471.616	2.106.663	2.106.663	2.106.663	2.524.397	2.524.397	2.524.397	3.093.359
Diferencia (Efectivo/Simulado)	0,00%	0,00%	0,00%	27,40%	41,43%	7,52%	12,01%	17,14%	1,70%	5,94%	9,61%	-8,14%

Fuente: OPC sobre la base de Estadísticas de la Seguridad Social e INDEC

El análisis integral descripto hasta aquí permite simular este tipo de variaciones sobre todos los componentes del sistema de tributación del trabajo que, si bien en este caso sólo afecta los ingresos en relación de dependencia tanto con destino al financiamiento previsional como a las obras sociales, indirectamente representará una variación en el sentido opuesto sobre la carga en el Impuesto sobre las Ganancias, en la medida que dichas cargas sociales se deducen del salario bruto para la determinación de la GNSI.

De tal forma, el Gráfico 7 permite observar una simulación que compara el total de la carga sobre los salarios para el año 2024 que resultaron efectivas para dicho año debido a la actualización mensual en base a IPC implementada por el DNU 274/2024 desde abril en adelante, respecto de lo que hubiese ocurrido en caso de mantener las actualizaciones trimestrales señaladas en la segunda parte del Cuadro 8. Este ejercicio tiene por objeto mostrar que las modificaciones simuladas en las siguientes secciones como consecuencia de la sanción de la Ley 27.743 se analizan desde una base de la ley 27.725 que ya había sido afectada por el Decreto 274/2024. Dicha advertencia, aunque a la luz del ejercicio realizado pueda resultar de baja consideración, se expresa debido a que los aportes previsionales y a las obras sociales son deducibles de la base imponible del Impuesto a las Ganancias, y que para el análisis de las modificaciones en dicho impuesto se calcularon los mismos aportes en ambas legislaciones, es decir, sobre la base de la vigencia del DNU 274/2024.

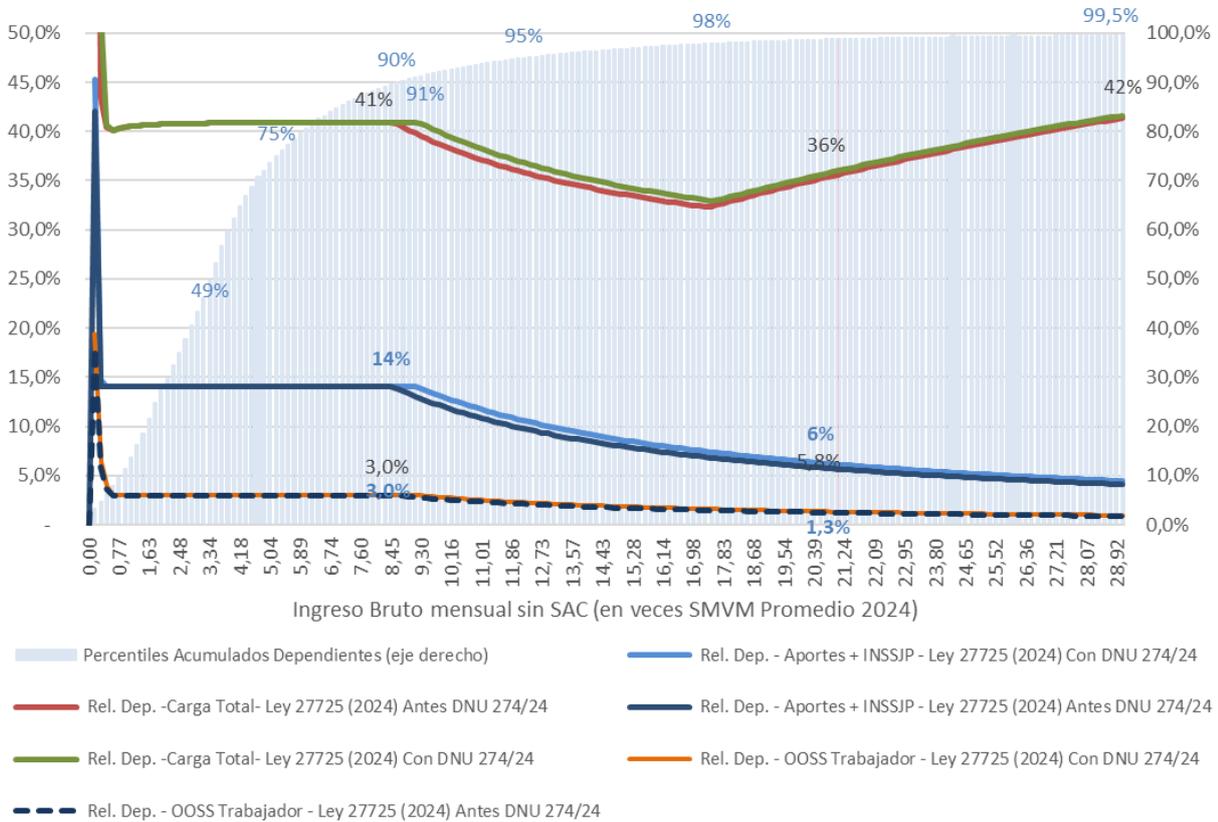
En el Gráfico 7 puede observarse una notable incidencia en los aportes personales, que finalmente se traslada sobre el total de las cargas sociales, hasta los niveles de ingreso a partir de los cuáles se hace efectivo el Impuesto a las Ganancias, donde la incidencia de la medida resulta prácticamente imperceptible para la modificación que representó el DNU 274/2024, a pesar de representar incidencia teórica a través de las deducciones en dicho impuesto.

²⁰ Las actualizaciones de la segunda parte del Cuadro 8 se simularon en base a la evolución del RIPTE, manteniendo el rezago de un trimestre establecido por la legislación previa a la sanción del DNU mencionado

Gráfico 7. Modificaciones del DNU 274/24 en los Aportes Personales y en el Total de la Carga de contribuyentes en relación de dependencia.

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Las modificaciones de la ley 27.743 en el Impuesto a las Ganancias

Por su parte, la ley 27.743 introdujo modificaciones tanto en el Impuesto a las Ganancias (arts. 68 a 84), como en el Régimen Simplificado (arts 85 a 97). En lo referido al Impuesto a las Ganancias, antes de analizar las modificaciones sustantivas para el período 2024, debe señalarse que a través del Capítulo II se realiza la convalidación legal de los cambios dispuestos por los decretos 415/2023 y 473/2023, así como las normas dictadas en su consecuencia, destinadas a reducir el impacto de las retenciones del IG sobre las rentas del trabajo personal en relación de dependencia hasta el 31/12/2023.

No obstante, también se realizaron modificaciones sustanciales respecto de las rentas del trabajo que se percibirían a partir de 2024, por lo que corresponde analizarlas en particular para entender la configuración actual desde la situación previa regida por la ley 27.725. De esta forma, a continuación se realizará una descripción estilizada de la situación existente bajo dicha legislación para posteriormente describir de manera pormenorizada las modificaciones correspondientes a la ley 27.743.

La situación previa en la Ley 27.725²¹

Esta ley había instituido un “Impuesto cedular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros” como Capítulo III en el Título IV a continuación del artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el que establecía una separación del tratamiento de los sujetos incluidos en los incisos a), b) y c) del artículo 82, con el objetivo de lograr que el impuesto que recaía sobre los ingresos de la gran mayoría de los trabajadores en relación de dependencia y jubilados²², se determine de forma separada de la escala progresiva del artículo 94, a partir de un mínimo no imponible anual de ciento ochenta SMVM²³, y sin la posibilidad de aplicación de cualquier otra deducción establecida en la ley²⁴.

El SMVM que se tomaba de base para el cálculo durante el primer semestre del año era el vigente al 1° de enero, mientras que para el segundo semestre se utilizaba el SMVM vigente al 1° de julio, realizándose el correspondiente ajuste sobre las retenciones practicadas en los primeros seis meses del año, de forma tal que el cálculo se realizara con la extrapolación anual del SMVM vigente al 1° de julio. De tal forma, la el conjunto de deducciones

Por su parte, la escala de este impuesto cedular establecía una progresividad con alícuotas marginales entre el 27% y el 35% sobre el excedente del mínimo no imponible, expresada en múltiplos de SMVM, y actualizable semestralmente en relación a la evolución del SMVM conforme se expresa en el siguiente cuadro.

²¹ Debe recordarse que, para la situación previa, se incorpora la evolución efectiva de las bases mínimas y máximas de las cargas sociales ya modificadas por el DNU 274/24.

²² Se excluye del régimen creado por esta ley, permaneciendo dentro del mecanismo de determinación del tributo establecido para los “ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas” del Capítulo IV del Título II, los siguientes casos:

Inciso a): Los ingresos correspondientes a los funcionarios con rango igual o superior a Secretario de Estado y sus equivalentes, y los Diputados y Senadores del Poder Legislativo, como así también los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuyo nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017.

Inciso b): Ingresos abonados a directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas.

Inciso c): Jubilaciones, pensiones y retiros que tengan su origen en relación de dependencia provenientes de los consejeros de las sociedades cooperativas, y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la Ley N° 24.018.

²³ El Mínimo no imponible para la Ley 27.725 se calculó como 180 veces el SMVM al 1 de julio de 2024 (\$254.232), toda vez que para las retenciones del primer semestre en base al SMVM del 1 de enero de 2024 se deberán practicar las compensaciones correspondientes. Este valor equivaldría a 15 SMVM mensuales (\$3.813.479 que totalizarían un MNI de \$45.761.743,8), en adición a las demás deducciones generales para el mantenimiento de la fuente de ingresos

Fuente: Legislación vigente y actualización simulada. <https://arca.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/deducciones/documentos/Deducciones-personales-art-30-liquidacion-anual-2024.pdf>

²⁴ No obstante, se mantenía el incremento en un 22% del importe del mínimo no imponible para los sujetos que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la Ley N° 23.272

Cuadro 9. Escala progresiva del Impuesto cedular del Capítulo III del Título IV. Ley 27.725

Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de 180 SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	\$ equivalentes a	a \$ equivalentes a	Más el %	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
0 SMVM	12 SMVM, inclusive	0 SMVM	27	0 SMVM
12 SMVM	36 SMVM, inclusive	3,24 SMVM	29	12 SMVM
36 SMVM	60 SMVM, inclusive	10,20 SMVM	31	36 SMVM
60 SMVM	84 SMVM, inclusive	17,64 SMVM	33	60 SMVM
84 SMVM	en adelante	25,56 SMVM	35	84 SMVM

FUENTE: Ley 27.725

La implementación del Impuesto sobre los Ingresos Personales como restitución del impuesto a las rentas sobre los empleados en relación de dependencia en la Ley 27.743

La ley derogó el Impuesto Cedular reemplazándolo por el Impuesto a los Ingresos Personales, restituyendo el gravamen sobre las rentas originadas en el trabajo en relación de dependencia y pasividades de todo tipo generadas en el trabajo personal. Se actualizaron los montos de la escala progresiva del impuesto para las personas humanas y las sucesiones indivisas que se abonarán nuevamente sobre las ganancias netas sujetas a impuesto. De tal forma, volvieron a resultar efectivas las deducciones personales²⁵, las deducciones generales, así como también las dispuestas en particular para la cuarta categoría, habitualmente identificadas en este tipo de impuesto a las rentas (previo a las modificaciones de la ley 27.617 y 27.725) (Ver cuadro 5).

En cambio, se estableció la eliminación de las siguientes deducciones para personas humanas:

- Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonadas por el empleador.
- El adicional por material didáctico destinado a los docentes.
- El incremento del 22% para de deducciones personales para relación de dependencia y jubilados que vivan en zona patagónica (art. 1° de la Ley N° 23.272)

A su vez, se establecieron derogaciones de normas que permitían la exclusión del impuesto de conceptos y retribuciones hasta el 31/12/2023, entre los que pueden señalarse:

- El valor diferencial de las horas extras y ordinarias en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana.
- Los salarios en concepto de Bono de productividad, fallo de caja o concepto de similar naturaleza.
- Los suplementos particulares percibidos por el personal militar en actividad.
- El SAC para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere determinada suma.

²⁵ Dispone, de forma excepcional en septiembre de 2024, que los montos de las deducciones personales, se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente a los meses junio a agosto de 2024, inclusive. Adicionalmente, establece que los montos de las deducciones personales se ajustarán en forma semestral, a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

- En su lugar se dispone que cuando corresponde la aplicación de la deducción especial para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y para quienes desempeñen cargos públicos, se añadirá como deducción especial en concepto de Sueldo Anual Complementario (SAC) la doceava parte del total de deducciones resultantes de la suma de los importes de la ganancia no imponible, cargas de familia y la deducción especial de 3,8 veces.
- Las remuneraciones por guardias obligatorias y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, en centros de salud en zonas sanitarias desfavorables.
- Los gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada.

De tal forma estableció para los contribuyentes que desempeñan cargos públicos y trabajo en relación de dependencia que todo pago recibido por cualquier concepto relacionado con su trabajo y/o con los demás conceptos abarcados, integrará la base imponible del impuesto, con efecto para los períodos fiscales que se inicien a partir del 01/01/2024.

Sin embargo, la reforma estableció que no se considerarán alcanzadas por el impuesto los ingresos provenientes del desempeño de cargos públicos y del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, realizado en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como tampoco el adicional remunerativo para el personal civil y militar por prestaciones de servicio en la Antártida Argentina, cuando se consideren comprendidas en las deducciones por movilidad, viáticos y otras compensaciones. También permitió la exclusión de la base imponible del impuesto de los beneficios de viandas, horas de viaje, alimentación diaria, entre otros (art. 1° de la Ley N° 26.176) únicamente para al personal petrolero, “personal de pozo”, estableciendo que no resultará aplicable a partir de los períodos fiscales 01/01/2024 ni a ningún otro personal, cualquiera fuese su puesto o categoría, que no encuadre como “personal de pozo”.

Las modificaciones de la ley 27.743 en el Régimen Simplificado

Las modificaciones encuadradas en los arts. 85 a 97 apuntaron a una expansión del universo de contribuyentes pasibles de incorporación al Régimen Simplificado. Para ello, se actualizaron los montos nominales limitantes de las distintas categorías y se realizaron algunas adecuaciones en las mismas.

En primer lugar, se dispuso la extensión de las categorías existentes para las actividades de “locaciones y/o prestaciones de servicios y/u obras” hasta los valores equivalentes de las categorías “I”, “J”, y “K” de las correspondientes a “venta de cosas muebles”. En el mismo sentido, se realizaron modificaciones de forma al art. 20 del Anexo de la Ley 24.977 (en adelante “Anexo”) respecto de los incisos a), b) y j) en los que se establecían causales de exclusión en relación a límites establecidos para la categoría H en actividades de locación y/o prestación de servicios y/u obras²⁶. Además se elevaron distintos parámetros nominales. El siguiente cuadro expone el porcentaje de modificación con respecto al régimen anterior.

²⁶ Por su parte, también se actualizaron tanto el límite por el que un monotributista puede facturar a un mismo sujeto en cada una de las seis operaciones máximas por año calendario permitidas para permanecer dentro del Régimen Simplificado, como el monto en el que excepcionalmente y por única vez puede superarse el límite de ingresos brutos de la categoría A cuando se contemplen en la facturación ingresos correspondientes al período anterior.

Cuadro 10. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. % de actualización de topes nominales

Categ.	Ingresos brutos	Sup. Afectada Hasta m2	Energía eléctrica consumida anualmente Hasta (KW)	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles
A	205,90%	Sin Modificación	Sin Modificación	116,30%	113,20%
A exento	Eliminado			Eliminado	
B	201,50%			116,30%	
B exento	Eliminado			Eliminado	
C	202,00%			111,10%	
D	201,90%			111,10%	
E	201,60%			114,90%	
F	202,30%			114,20%	
G	201,30%			112,90%	
H	269,20%			131,70%	
I	269,30%			131,70%	
J	269,00%			131,70%	
K	301,00%	131,70%			

FUENTE: OPC en base a legislación

Se contó con una distribución de contribuyentes repartidos en cada una de las categorías de facturación vigentes a ese entonces (Ley 27.743 para noviembre de 2024, y para el régimen anterior de diciembre 2023) y por rubro. Para la homogeneización de dichos contribuyentes por tramos de facturación, ambas distribuciones se expresaron a valores promedio de 2024 ajustados por IPC desde el momento de la disponibilidad de información correspondiente. Es decir, la distribución del nuevo régimen se deflactó desde noviembre de 2024 al promedio del año 2024, mientras que los valores del régimen anterior se indexaron desde diciembre de 2023 hasta el promedio anual 2024, de forma de poder comparar las distribuciones de estos monotributistas entre ambas legislaciones.

La totalidad de monotributistas de la categoría de Locación y/o Prestación de Servicios a noviembre de 2024 alcanzaba a los 3,1 millones, que supera en 1,1 millones aquellos inscriptos en locaciones y prestaciones de servicios vigente en el régimen anterior para datos de diciembre de 2023. Se observa la acumulación de las dos primeras categorías anteriores dentro de una única primera categoría actual. Por su parte, también puede apreciarse la expansión del rango de categorías de facturación existentes para los contribuyentes de mayor facturación, que permitiría el ingreso al régimen de todos aquellos que facturasen entre 4 y 19 veces el salario mínimo vital y móvil²⁷. Sin embargo, el incremento en el número de contribuyentes durante 2024 no se relaciona con una mayor inscripción en los tramos superiores. Como puede verse en el Gráfico 9 en la comparación de las distribuciones, los nuevos tramos de ingresos medianos y altos, desde los 4 SMVM en adelante, acumulan poco menos del 5% de los contribuyentes, por lo que la extensión de la facturación a noviembre de 2024 no evidenciaba una incidencia efectiva inmediata hasta ese entonces.

²⁷ En ambos casos la distribución de contribuyentes por rango de facturación se expresa para valores promedio de 2024 ajustados por IPC desde el momento de la disponibilidad de información. Es decir, la distribución del nuevo régimen se deflactó desde noviembre de 2024 al promedio del año 2024, mientras que los valores del régimen anterior se indexaron desde diciembre de 2023 hasta el promedio anual 2024.

Además, se actualizaron los valores del art. 11 del Anexo en lo que refiere a los montos del impuesto integrado para todas las actividades, coincidiendo en una variación cercana al 180% hasta la categoría F, mientras que para las actividades G y H de actividades de locaciones y/ prestaciones de servicios dichos porcentajes se sitúan en el 307% y 410%, respectivamente. Asimismo, se eliminaron los tratamientos diferenciados previstos en ese artículo.

Por su parte, en lo referente a aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, como así también al Sistema Nacional de Seguro de Salud (obras sociales), se incrementaron los montos en alrededor del 113% (incs. a y b del art. 39 del Anexo), con excepción de los aportes al SIPA para las categorías G en adelante, que pasan a incrementarse a razón del 40% respecto de la categoría anterior, en lugar del incremento del 10% permanente para las categorías “F” e inferiores en el que se aumentaban en el régimen anterior. Estas nuevos coeficientes de incremento se aplican tanto para las nuevas categorías de actividades de locaciones y prestaciones de servicios y/u obras, como para las existentes de venta de cosas muebles.

Cuadro 11. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. % de variación impuesto integrado y aportes

Categ.	Impuesto integrado Locaciones y prestaciones de servicios	Impuesto integrado Venta de cosas muebles	Aportes al SIPA	Aportes obra social	Total Locaciones y prestaciones de servicios	Total Venta de cosas muebles
A	186,30%	186,30%	112,00%	113,70%	119,30%	119,30%
A exento	Eliminado					
B	182,30%	182,30%	112,00%	113,70%	123,30%	123,30%
B exento	Eliminado					
C	183,90%	182,10%	112,00%	113,70%	128,70%	127,40%
D	182,10%	184,40%	112,00%	113,70%	133,10%	132,60%
E	178,10%	184,40%	112,00%	113,00%	138,80%	137,10%
F	184,30%	183,70%	112,00%	112,00%	144,40%	138,80%
G	306,80%	181,90%	169,80%	113,30%	219,70%	155,10%
H	409,80%	228,90%	243,40%	113,60%	324,60%	202,70%
I	Nuevos tramos para locación de servicios	224,40%	337,00%	113,10%	Nuevos tramos para locación de servicios	214,50%
J		231,30%	456,20%	113,60%		233,20%
K		236,50%	607,90%	113,00%		252,50%

FUENTE: OPC en base a legislación

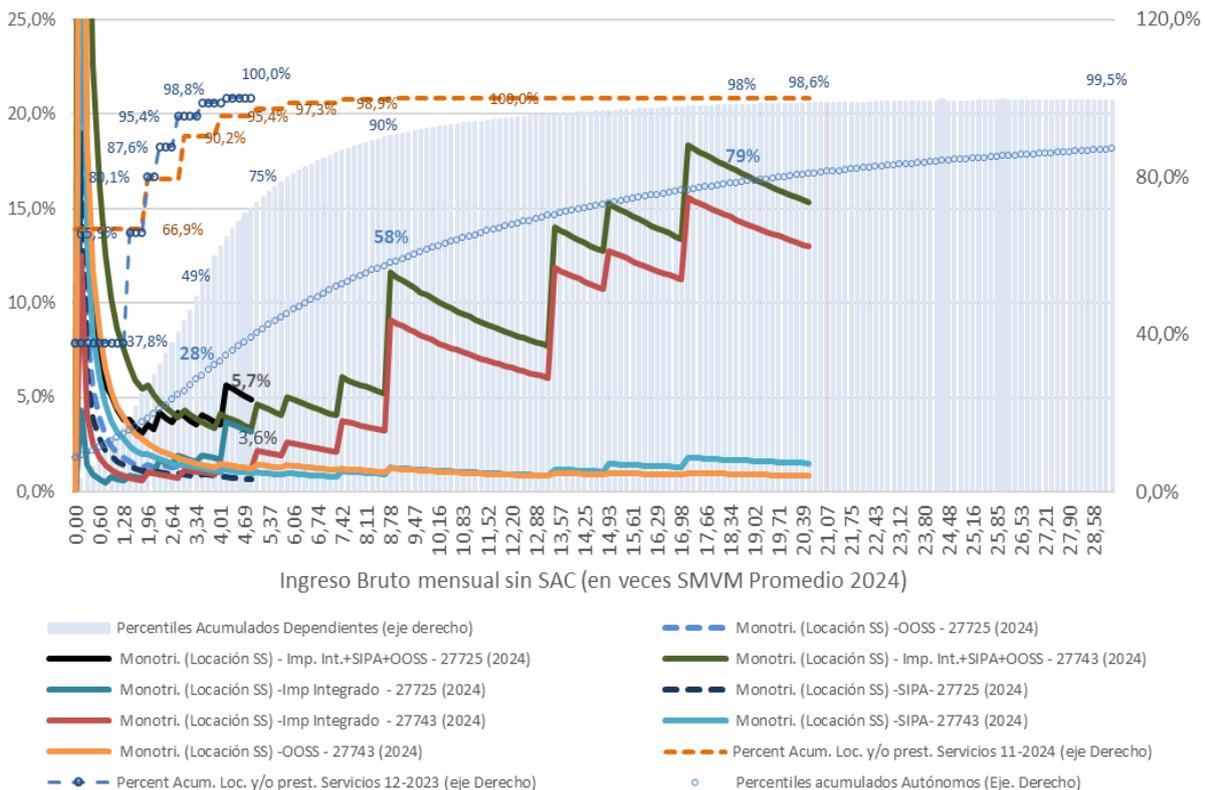
Por último, se instituyó que los parámetros se actualizaran semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice, y se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a incrementarlos, durante el período fiscal 2024, con la prohibición de aumentar los importes del impuesto integrado a ingresar y las cotizaciones previsionales para cada categoría, por encima del porcentaje de aumento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Conforme estas modificaciones, se determina finalmente el Cuadro 3 ya expuesto en la sección correspondiente de descripción del esquema vigente del Régimen Simplificado.

En síntesis, pueden visualizarse modificaciones sustanciales en el Régimen Simplificado dentro del Gráfico 8, que compara las alícuotas efectivas de cada uno de los subsistemas tributarios dentro del monotributo, como así también del pago total, para los rubros de Locación y/o prestación de servicios, y las distribuciones de contribuyentes que resultaron incididos con la reforma de la Ley 27.743 y el régimen anterior.

Gráfico 8. Reforma del Régimen Simplificado

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto
 Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

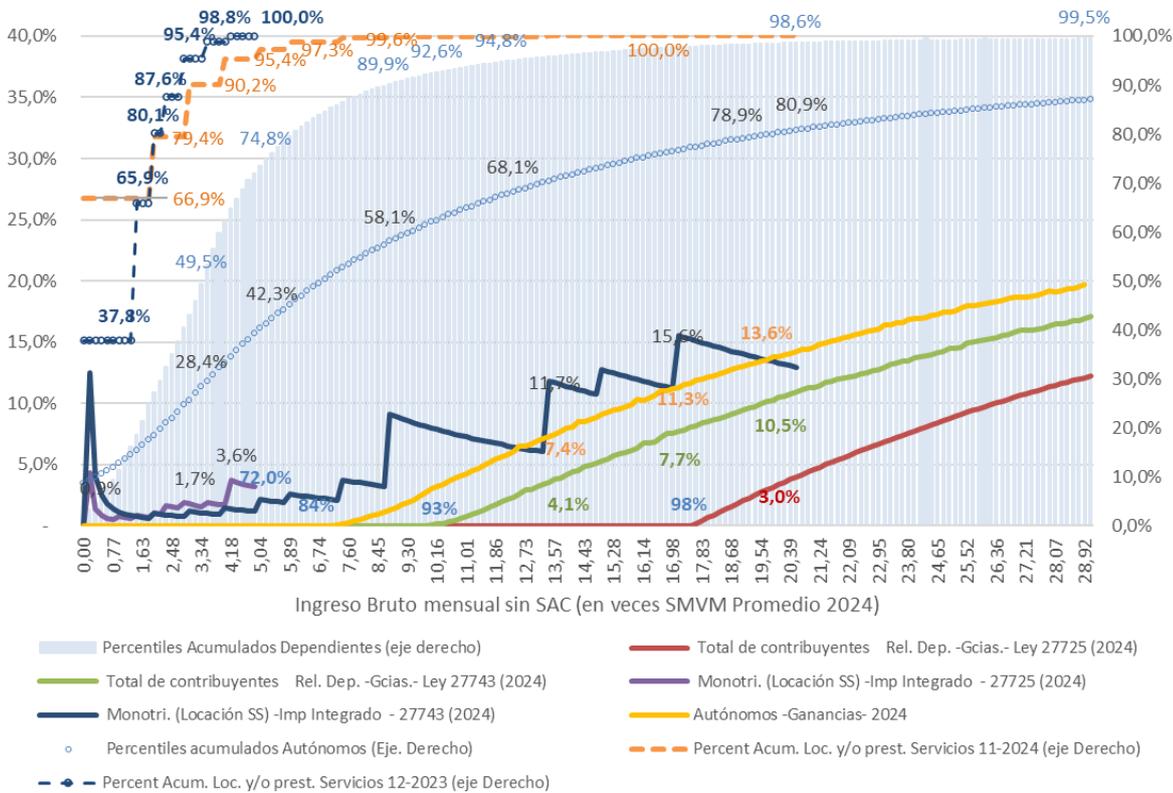
En lo que refiere a la carga total del régimen para estos contribuyentes de los rubros de Locación y/o prestación de servicios, se observa cierta estabilidad para la gran parte de las categorías coincidentes entre ambos regímenes. Sin embargo, se observa un incremento significativo en el componente del impuesto integrado a partir de la categoría H, al aumentarse los montos pagados proporcionalmente muy por encima del rango de facturación incorporado al régimen.

Sin embargo, la escala de las modificaciones en lo referente a los aportes al SIPA y a al sistema de obras sociales, respecto del aumento de la presión del componente impositivo (Impuesto Integrado) no permite observar detalladamente los cambios mencionados para las categorías G en adelante, motivo por el cual los mismos se describen en particular y sobre el Gráfico 9, extraído y reescalado. Puede observarse un incremento de 0,4 puntos porcentuales en el aporte a las OOS sobre los

Gráfico 10. Reforma Ley 27.743. Impuesto a las Ganancias de contribuyentes en relación de dependencia y autónomos e impuesto integrado de contribuyentes monotributistas

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto

Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

En el caso de la reversión respecto de la creación del impuesto cedular, el mismo representó la incorporación al pago del impuesto de aproximadamente 5% de los trabajadores en relación de dependencia, desde el percentil 98 correspondiente con la ley 27.725 hasta el actual percentil 93 señalado previamente. Al no haberse registrado modificaciones sobre los contribuyentes autónomos, la ley 27.743 reduce, pero aún mantiene, la amplia diferenciación que se ejerce entre trabajo en relación de dependencia y autónomo (estos últimos ingresan al pago del impuesto a facturación equivalente a la de 9 percentiles inferiores que los trabajadores dependientes).

Por su parte, puede observarse la magnitud de la ampliación del alcance del monotributo, que se extendió desde el equivalente al percentil 72 de contribuyentes en relación de dependencia hasta el percentil 98,6 respectivo donde, a pesar de no coexistir en tiempo, el nuevo monotributo hubiera excedido en más de 10 puntos la carga soportada por el contribuyente en relación de dependencia de la ley 27.725 (13,6% respecto del 3%).

Conclusiones sobre la incidencia en la carga sobre el trabajo de los impuestos de recaudación nacional

El análisis propone reflexiones en distintas dimensiones. Una referida a la metodología ya la necesidad de ampliar el espectro de análisis cuando de incidencia de la tributación sobre los ingresos del trabajo se trata. Otra, respecto del ejercicio propiamente realizado de las modificaciones en la ley 27.743 y la incidencia teórica esperada sobre las diversas clasificaciones de trabajadores.

Sobre la cuestión metodológica pueden formularse algunas advertencias. En primer lugar, la fragmentación en diversas categorías de trabajadores conlleva la necesidad de ampliar el espectro del análisis de manera de poder vislumbrar no sólo los efectos sobre los sujetos directa e inmediatamente alcanzados por las políticas tributarias planteadas, sino la situación resultante de los incididos en relación a aquellos incluidos en las demás categorías en las que se encuentra clasificada tributariamente la oferta de trabajo. En segundo lugar, la incidencia sobre el trabajo es resultado de un sistema tributario interrelacionado, en el que la alteración de los parámetros que determinan la carga de algunos de sus componentes repercute en la presión tributaria de algunos de los demás, obligando entonces a contemplar dichas interacciones para poder evaluar la incidencia total de la política proyectada. Al respecto, se realizó el ejercicio de la modificación del DNU 274/24 contra un escenario alternativo de actualización simulado²⁸.

Efectivamente, desde esta perspectiva, la existencia de aportes y contribuciones mínimas, como así también topes máximos de aportes para los dependientes, o categorías fijas de aportes autónomos, provocan quiebres con incidencia regresiva sobre los ingresos, hasta tanto la incidencia del Impuesto a las Ganancias no logra compensarla²⁹. Esto advierte sobre la necesidad de contemplar cierta articulación, por ejemplo, entre los máximos de aportes a la Seguridad Social y los mínimos no imponibles del Impuesto a las Ganancias, con el fin de evitar que incrementos en el ingreso resulten en una menor carga proporcional para determinados tramos, desde la óptica de equidad tributaria.

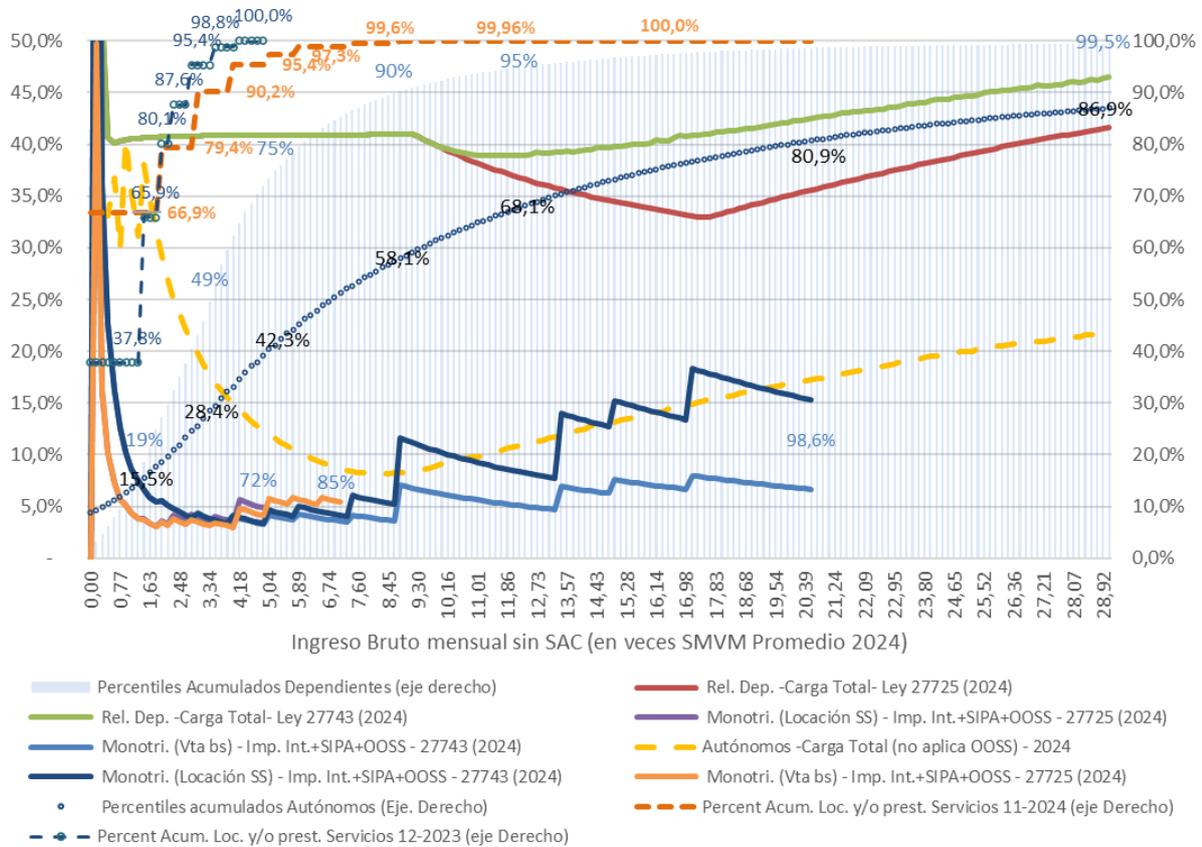
En lo que refiere a la dimensión de descripción y análisis de la incidencia teórica que la reforma de la ley 27.743 tuvo sobre las modalidades alternativas de contratación del trabajo, y las posibilidades que un esquema de análisis amplio de este tipo podría aportar al debate legislativo, el Gráfico 11 recopila las evidencias que se fueron señalando y que finalmente se ponderarán para constituir la evolución de la presión tributaria nacional sobre los ingresos del trabajo.

²⁸ Si bien existió incidencia en las simulaciones del Impuesto a las Ganancias, su baja magnitud no podía apreciarse en las comparaciones gráficas de la metodología del presente informe.

²⁹ Debe señalarse que la existencia de estos umbrales mínimos y máximos dentro de los aportes y contribuciones de la seguridad social suelen tener justificaciones relacionadas con el tipo de régimen de prestaciones previsionales, como por ejemplo, la necesidad de cubrir prestaciones mínimas para los bajos salarios, o permitir la libertad de complementar con seguros de retiro privados, en el caso de altos ingresos, que deben ser contempladas desde esa óptica al momento del diseño del sistema de tributación sobre el trabajo.

Gráfico 11. Reforma Ley 27.743. Carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo para los diversos regímenes.

Alícuota media: monto pagado respecto del ingreso bruto
 Porcentaje respecto del salario o facturación, expresado en relación al SMVM promedio 2024.



Fuente: OPC, sobre información ARCA y legislación vigente

Como primera reflexión respecto de la carga tributaria total sobre los ingresos del trabajo puede señalarse que la modificación para los trabajadores en relación de dependencia logró atenuar la regresividad que se ocasionaba sobre los mayores ingresos al ponderarse casi totalmente la regresividad de los aportes a la Seguridad Social ante la ausencia del Impuesto a las Ganancias hasta el percentil 98 dispuesto en el esquema dispuesto por la ley 27.725.

No obstante, persiste un amplio rango de regresividad que abarca desde la aplicación efectiva de los topes en las bases previsionales sobre la Seguridad Social (percentil 91 del promedio de salarios de 2024) correspondiente con 9 SMVM y la compensación ejercida por la incidencia del Impuesto a las Ganancias en relación de dependencia, que operaría recién a partir de un ingreso superior a los 17,5 SMVM (percentil 98), pero que dentro del período de la ley 27.725 no se hubiera compensado sino por encima de los 27,5 SMVM, es decir para el 0,5% de los trabajadores en relación de dependencia de mayores ingresos.

Por otra parte, se mantiene abierta aún la discusión respecto de los contribuyentes autónomos pues, si bien sobre el supuesto de no resultar incididos por el IVA, la tributación en el Impuesto a las Ganancias resulta más gravosa que la existente para trabajadores en relación de dependencia, la pronunciada regresividad ejercida por la falta de actualización de los ingresos de referencia en el pago del componente de la seguridad social ubica la carga sobre tales contribuyentes muy por

debajo de la carga total afrontada por los trabajadores dependientes. Debe también reiterarse que el régimen sobre los contribuyentes autónomos no contempla aportes obligatorios hacia obras sociales por encima del componente destinado al INSSJP en el 5% de los ingresos presuntos. De tal forma, a pesar de encontrarse dicha alícuota nominalmente entre los 3 puntos de aportes y los 9 puntos totales de carga destinada a las obras sociales por parte de los trabajadores en relación de dependencia, también se encuentran afectados por la mencionada falta de actualización en los ingresos presuntos.

Por último, debe señalarse que la reforma implementada sobre los monotributistas apuntó a una corrección teórica de la divergencia respecto de los trabajadores del régimen de autónomos a través de la extensión del alcance del régimen de monotributo y el incremento de la carga del impuesto integrado por encima de la enfrentada por los demás trabajadores, que finalmente determinó una equiparación con el régimen autónomo para las nuevas categorías creadas. En tal sentido, no sólo se igualaron los límites máximos de facturación permitidos para las actividades de locación de servicios y ventas de cosas muebles, sino que ambos límites se llevaron hasta un nivel de ingresos congruentes con 21 SMVM, que resultarían equivalentes a los del percentil 98,6 de ingresos de trabajadores en relación de dependencia y al 81 de los contribuyentes autónomos definidos en el presente estudio. De esta manera, la asimetría existente entre los grupos de contribuyentes independientes (autónomos y monotributistas) existente para los niveles de ingreso mayores al límite superior de facturación del monotributo, fue abordado en el sentido de generalizar el espectro en el cual los trabajadores independientes podrían ejercer su actividad para ingresos equivalentes.

Se concluye señalando que la conformación de este tipo de marcos de referencia amplios sobre la materia gravada, aunque en oportunidades de difícil implementación por la carencia de la información y el tiempo necesarios, permite evaluar las iniciativas de modificaciones normativas dentro de las valoraciones de la política tributaria y económica por encima de las estimaciones recaudatorias, de manera de nutrir a los decisores de la política pública con más información respecto de las incidencias de las mismas.

Bibliografía consultada

- Adam, S., Besley, T., Blundell, R., Bond, S., Chote, R., Gammie, M., Johnson, P., Mirrlees, J., Myles, G., y Poterba, J.M. (2011). *Tax by design*. Oxford: Oxford University Press.
- Agosto, W. (2017). “El ABC del sistema tributario argentino”. Área de Desarrollo Económico, Programa de Política Fiscal. Documento de Políticas Públicas, análisis 188. CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento).
- Arenas de Mesa, A. (2016), *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina (LC/G.2688-P)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Artana, D. (coord.), Guardarucci, I., Lavigne, P., Puig, J. y Susmel, N. (2015). *El sistema tributario argentino. Análisis y evaluación de propuestas para reformarlo. (Documento de Trabajo N.º 123)*. FIEL.
- Banco Mundial (2022). *Charting a Course Towards Universal Social Protection: Resilience, Equity, and Opportunity for All*. World Bank, Washington, DC.
- Barr, N. (1998). *The Economics of the Welfare State*, Stanford University Press, California.
- Barreix, A., J. Benítez y M. Pecho (2017), *Revisando el impuesto a la renta personal en América Latina: evolución e impacto*, Washington, D.C., Banco Interamericano de Desarrollo (BID)/Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)/Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Beccaria, L. y Maurizio, R. (2017). “Contribuciones patronales y formalidad laboral. Algunas reflexiones sobre la reforma tributaria”. *Alquimias Económicas*.
- Benedek, D., J. C. Benítez y C. Vellutini (2022), “Progress of the personal income tax in emerging and developing countries”, *Working Papers*, N° WP/22/20, Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Bertranou, F. y P. Casali (2007), “Los trabajadores independientes y la Seguridad Social”, en *Serie de Publicaciones de la Secretaría de Seguridad Social*, Año IV, N° 4, Buenos Aires.
- Bertranou, F., Cetrángolo, O., Grushka, C. & Casanova, C. (2011). *Encrucijadas en la seguridad social argentina: reformas, cobertura y desafíos para el sistema de pensiones*, ECLAC & ILO, Buenos Aires.
- Bertranou, F., Goldschmit, A. (2024). “El monotributo como herramienta para la inclusión tributaria y la seguridad social”. En *Tributación para el desarrollo en América Latina. Ensayos en homenaje a Juan Carlos Gómez Sabaini (1938-2021)*. EUDEBA
- Brittain, J. (1972). *Payroll Tax Incidence: Preliminary and Theoretical*, *The Payroll Tax for Social Security*, Brookings Institution, Washington DC.
- Calligaro, F. y Cetrángolo, O. (2023). *El financiamiento de la protección social universal: la relevancia y el impacto de las cotizaciones a la seguridad social sobre el mercado laboral (Documento de Trabajo WIEGO N.º 47)*. WIEGO
- Calligaro, F., Cetrángolo, O., Fontañez, M.B., Morán, D.(2024). “Avances y desafíos de la imposición sobre la renta de personas físicas en América Latina y el Caribe”. En *Tributación para el desarrollo en América Latina. Ensayos en homenaje a Juan Carlos Gómez Sabaini (1938-2021)*. EUDEBA

Calligaro, F., Cetrángolo, O., Morán, D.(2024). “Política tributaria en Argentina: emergencias recurrentes y reformas postergadas”. En *Tributación para el desarrollo en América Latina. Ensayos en homenaje a Juan Carlos Gómez Sabaini (1938-2021)*. EUDEBA

Carlson, D. (2021). *Revisiting the Extent to which Payroll Taxes are Passed Through to Employees*. Congressional Budget Office, Washington DC.

CEPAL (2023), *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2023 (LC/PUB.2023/5-P)*, Santiago, 2023. Capítulo II: “El impuesto sobre la renta de personas físicas en América Latina y el Caribe: desafíos para su fortalecimiento como instrumento de desarrollo”.

Cetrángolo, O y Gomez Sabaini J.C. (2009). “La imposición en la Argentina: un análisis de la imposición a la renta, a los patrimonios y otros tributos considerados directos”. *Serie Macroeconomía del Desarrollo*, 84, CEPAL, GTZ. División de Desarrollo Económico.

Cetrángolo, O. y Gomez Sabaini J.C. (2007); “Política tributaria en Argentina. Entre la solvencia y la emergencia”. *Serie Estudios y Perspectivas*, 38, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Cetrángolo, O., Curcio, J., Folgar, J.(2024). “El contexto macrofiscal de las reformas tributarias en la Argentina”. En *Tributación para el desarrollo en América Latina. Ensayos en homenaje a Juan Carlos Gómez Sabaini (1938-2021)*. EUDEBA

Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gómez Sabaini, J. C., y Morán, D. (2013). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social (Documento de Trabajo N.º 4)*. Oficina de la OIT en Argentina.

Cetrángolo, O., Gómez Sabaini, J., Goldschmit, A. & Morán, D. (2018) “Regímenes Tributarios Simplificados”, en Salazar Xirinachs, J. y Chacaltana, J. *Políticas de Formalización en América Latina: Avances y Desafíos*. OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, FORLAC, Lima. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_645159.pdf

Corbacho, A, Fretes Cibils, V y Lora, E. (2013). *Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo*. BID.

Cruces, G. , Galiani, S. y Kidyba S. (2010). *Payroll Taxes, Wages and Employment: Identification through Policy Changes (Documento de Trabajo N.º 93)*. Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales (CEDLAS).

DNIAF (2024) “Informe sobre el impuesto a las ganancias de las personas en relación de dependencia. Período 1999-2023”. Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. Subsecretaría de Ingresos Públicos. Secretaría de Hacienda. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis_ganancias_trabajadores_en_dependencia_1999-2023_v_16012024.pdf

Fariás, G. (2009). *Monotributo como herramienta de formalización: Pros y contras*. Seminario “Economía informal en Argentina: los desafíos de la inclusión”. OIT.

FIEL (1998). *La Reforma Tributaria en la Argentina*. Tomo II. FIEL.

FIEL (2006). *La presión tributaria sobre el sector formal de la economía*. Buenos Aires. FIEL.

Fouejieu, A., Kangur, A., Romero Martínez, S. & Soto, M. (2021). *Pension Reforms in Europe: How Far Have We Come and Gone?* European and Fiscal Affairs Departments, International Monetary Fund, Washington DC.

- Gómez Sabaíni, J. C. y Morán, D. (2016). “Evasión tributaria en América Latina: Nuevos y antiguos desafíos en la cuantificación del fenómeno en los países de la región”. Serie Macroeconomía del Desarrollo, 215. CEPAL.
- Gómez Sabaíni, J. C. y Morán, D. (2020); “Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe: avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud”. Serie Macroeconomía del Desarrollo, 215 CEPAL.
- Gómez Sabaíni, J. C., Jimenez J. P. y Martner, R. (eds.) (2017). Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina. CEPAL.
- Gruber, J. (1997). The incidence of payroll taxation: evidence from Chile. Journal of Labor Economics. University of Chicago.
- Jiménez, J. P., J. C. Gómez Sabaini y A. Podestá, Compiladores (2010). Evasión y equidad en América Latina. CEPAL/GTZ.
- Lódola, A. Velasco, P. Tobes, L. y Puig, J. (2016). Explorando la imposición única a los ingresos en Argentina. XLIX Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas (Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba)
- Lódola, A.; Moskovits, C. y Zack, G. (2024). Hacia un sistema tributario federal armónico : diagnóstico y propuestas. Fundar. Disponible en <https://www.fundar.ar>
- OECD (2024), “*Taxing Wages 2024: Tax and Gender through the Lens of the Second Earner*”, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/dbcbac85-en>
- OECD/IDB/CIAT (2016). Taxing Wages in Latin America and the Caribbean 2016. OECD
- Ohnsorge, F. y Shu, Y. (eds) (2022). The Long Shadow of Informality: Challenges and Policies. International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank.
- OIT (2001). Regímenes de pensiones. OIT and AISS, Geneva. https://webapps.ilo.org/public/libdoc/ilo/1997/97B09_320_span.pdf
- OIT. (2018). “Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento”. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina.
- OPC (2019), “Metodología de cálculo de gastos tributarios”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, octubre 2019. <https://opc.gob.ar/estudios-especificos-tributarios/metodologia-del-calculo-del-gasto-tributario/>
- OPC (2021-a), “Impacto fiscal del proyecto de modificación al impuesto a las ganancias personas humanas expte 6960-d-2020 y proyecto dictamen”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, marzo 2021. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-modificacion-al-impuesto-a-las-ganancias-personas-humanas-expte-6960-d-2020-y-proyecto-dictamen/>
- OPC (2021-b), “Impacto fiscal del proyecto de modificación al impuesto a las ganancias sociedades expte 0002-pe-2021”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, abril 2021 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-modificacion-al-impuesto-a-las-ganancias-sociedades-expte-0002-pe-2021/>
- OPC (2022-a), “Alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autónomos respecto de los montos de los alquileres devengados anualmente – septiembre 2022”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, septiembre 2022 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/alivio-fiscal->

[para-pequenos-contribuyentes-y-autonomos-respecto-de-los-montos-de-los-alquileres-devengados-anualmente-septiembre-2022/](#)

OPC (2022-a), “Proyecto alivio fiscal media sanción hcdn – junio 2022”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, junio 2022 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-alivio-fiscal-media-sancion-hcdn-junio-2022/>

OPC (2022-b), “Proyecto 2634-d-2022 – alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autonomos – junio 2022”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, junio 2022 <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-2634-d-2022-alivio-fiscal-para-pequenos-contribuyentes-y-autonomos-junio-2022/>

OPC (2023-b), “Impacto fiscal del proyecto de ley de modificación del impuesto a las ganancias 0016-pe-2023”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, septiembre 2023. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/impacto-fiscal-del-proyecto-de-ley-de-modificacion-del-impuesto-a-las-ganancias-0016-pe-2023/>

OPC (2024-a), “Proyecto de ley de medidas fiscales paliativas y relevantes 0005-pe-2024”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, 2024. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-medidas-fiscales-paliativas-y-relevantes-0005-pe-2024/>

OPC (2024-b), “Proyecto de ley de medidas fiscales paliativas y relevantes. Actualización tras dictamen de mayoría del Senado”, Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación Argentina, junio 2024. <https://opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-medidas-fiscales-paliativas-y-relevantes-actualizacion-tras-dictamen-de-mayoria-del-senado/>

Salim, J., y D’angela, W. (2006). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Monotributo. Dirección de Estudios, AFIP.

Salvia, A. Fachal, M. N. y Robles, R. (2018). “Estructura social del trabajo en la Argentina: Un sistema ocupacional heterogéneo, desigual y segmentado”. En: Salvia, A., Piovani, J. I. (coords.). La Argentina en el Siglo XXI: cómo somos, vivimos y convivimos en una sociedad desigual. Siglo XXI.

Tortarolo, D. (2018). Anatomía del Impuesto a las Ganancias sobre los Asalariados: Argentina 2000-2016”. Social Science Research Network (SSRN). https://www.researchgate.net/publication/323982656_Anatomia_del_Impuesto_a_las_Ganancias_sobre_Asalariados_Argentina_2000-2016_The_Anatomy_of_the_Personal_Income_Tax_for_Salaried_Workers_Argentina_2000-2016

Uthoff, A, Vera C. & Ruedi, N. (2006). Relación de dependencia del trabajo formal y brechas de protección social en América Latina y el Caribe, Desempeño económico y política social en América Latina y el Caribe: Los retos de la equidad, el desarrollo y la ciudadanía, A. Sojo y A. Uthoff editors, México, DF.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar